



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO**

TÍTULO

“POLÍTICA CRIMINAL EN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS PARA
EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN EL CASO DE NIÑOS,
NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA DE
ACUERDO AL ARTÍCULO 92 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL
PENAL, AÑO 2020.”

AUTORAS:

SOLÓRZANO FIGUEROA ERIKA NICOLE
VILLA DE LA CRUZ JOHANNA LISSETTE

TUTORA:

AB. ESTHER SILVESTRE PONCE, MGT

LA LIBERTAD – ECUADOR

2022

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO**

TÍTULO:

“POLÍTICA CRIMINAL EN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS PARA
EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN EL CASO DE NIÑOS,
NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA DE
ACUERDO AL ARTÍCULO 92 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL
PENAL, AÑO 2020.”

AUTORAS:

SOLÓRZANO FIGUEROA ERIKA NICOLE

VILLA DE LA CRUZ JOHANNA LISSETTE

TUTORA:

AB. ESTHER SILVESTRE PONCE, MGT

LIBERTAD – ECUADOR

2022

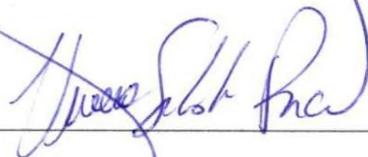
APROBACIÓN DEL TUTOR

La Libertad, 18 de enero del 2022

CERTIFICACIÓN

En mi calidad de tutora del Trabajo de Integración Curricular de título “**POLÍTICA CRIMINAL EN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS PARA EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN EL CASO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 92 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, AÑO 2020**”, correspondiente a las estudiantes **SOLÓRZANO FIGUEROA ERIKA NICOLE Y VILLA DE LA CRUZ JOHANNA LISSETTE**, de la Carrera de Derecho, de la Universidad Estatal Península de Santa Elena; declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendando se inicien los procesos de evaluación que corresponden.

Atentamente,



Ab. Esther Silvestre Ponce, Mgt.

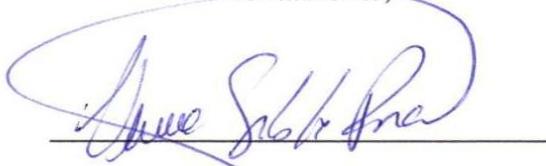
TUTORA

La Libertad, 18 de enero del 2022

CERTIFICACIÓN ANTIPLAGIO

En mi calidad de Tutora del Trabajo de Unidad de Integración Curricular: **“POLÍTICA CRIMINAL EN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS PARA EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN EL CASO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 92 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, AÑO 2020”**, cuya autoría corresponde a las estudiantes **SOLÓRZANO FIGUEROA ERIKA NICOLE** y **VILLA DE LA CRUZ JOHANNA LISSETTE** de la carrera de Derecho, CERTIFICO, que el contenido de dicho trabajo ha sido sometido a la validación en sistema antiplagio URKUND, obteniendo un porcentaje de similitud del **2%**, cumpliendo así con los parámetros técnicos requeridos para este tipo de trabajos académicos.

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Esther Silvestre Ponce', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

Ab. Esther Silvestre Ponce, Mgt.

TUTORA

Lcdo. Dennys Mauricio Panchana Yagual
Celular: 0939211033
Correo: dennys.panchana@educacion.gob.ec

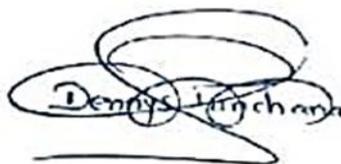
CERTIFICACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA

Yo, **DENNYS MAURICIO PANCHANA YAGUAL**, en mi calidad de **LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN Y MAGÍSTER EN ADMINISTRACIÓN Y LIDERAZGO EDUCACIONAL**, por medio de la presente tengo a bien indicar que he leído y corregido el trabajo de titulación denominado **"POLITICA CRIMINAL EN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS PARA EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN EL CASO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 92 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, AÑO 2020"** Proyecto de Integración Curricular previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, de las estudiantes: **SOLÓRZANO FIGUEROA ERIKA NICOLE** y **VILLA DE LA CRUZ JOHANNA LISSETTE**

Certifico que esta redactado con el correcto manejo del lenguaje , claridad en las expresiones, coherencia en los conceptos e interpretaciones, adecuado empleo en la sinonimia. Además de haber sido escrito de acuerdo a las normas de ortografía y sintaxis vigentes.

En cuanto puedo decir en honor a la verdad y autorizo a las interesadas hacer uso del presente como estimen conveniente.

Santa Elena, 18 de enero del 2022



Lcdo. Dennys Panchana Yagual, Mgr.
CI. 0919400176

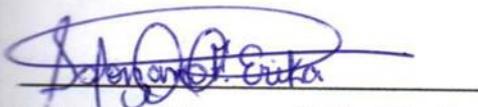
LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN
MAGISTER EN ADMINISTRACION Y LIDERAZGO EDUCACIONAL
Nº DE REGISTRO DE SENECYT 1031-2018-1947613

La Libertad, 18 de enero del 2022

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

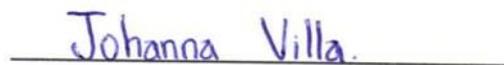
Nosotras, **SOLÓRZANO FIGUEROA ERIKA NICOLE Y VILLA DE LA CRUZ JOHANNA LISSETTE**, estudiantes del octavo semestre de la Carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura Unidad de Integración Curricular II, declaramos la autoría de la presente propuesta de investigación de título **“POLÍTICA CRIMINAL EN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS PARA EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN EL CASO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 92 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, AÑO 2020”**, desarrollada en todas sus partes por las suscritas estudiantes con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE.

Atentamente



Solórzano Figueroa Erika Nicole

C.I: 0928073998



Villa De La Cruz Johanna Lisette

C.I: 2450714254

Celular: 0999753660 - 0993198673

E-mail: erika.solorzanofigueroa@upse.edu.ec

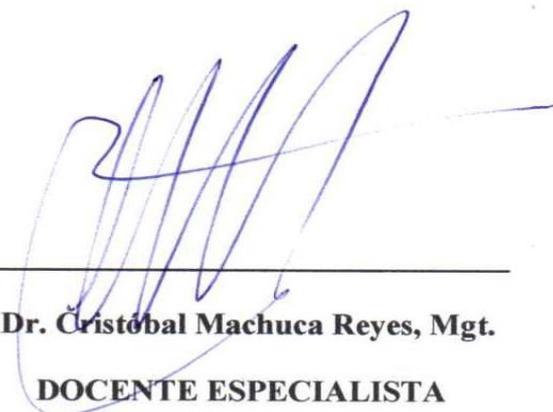
johanna.villadelacruz@upse.edu.ec

TRIBUNAL DE GRADO



Ab. Ana Tapia Blacio, Mgt.

DIRECTORA DE LA CARRERA DE DERECHO



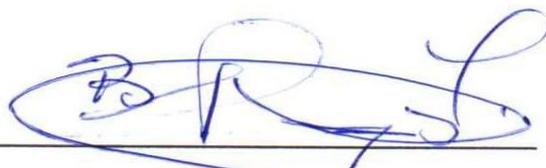
Dr. Cristóbal Machuca Reyes, Mgt.

DOCENTE ESPECIALISTA



Ab. Esther Silvestre Ponce, Mgt.

TUTORA DE TESIS



Ab. Brenda Reyes Tomalá, Mgt.

DOCENTE GUÍA UIC

DEDICATORIA

A Dios, por ser el inspirador y darnos la fuerza para continuar en este proceso para obtener nuestro título, uno de los anhelos más deseados. A nuestros padres, por su amor, sacrificio y confianza en todos estos años, a docentes, familiares y amigos que nos brindaron su apoyo.

“La educación es el arma más poderosa que puedes usar para cambiar el mundo” Nelson Mandela.

Erika y Johanna

AGRADECIMIENTO

Agradecemos a Dios por permitirnos culminar una etapa más de nuestra carrera universitaria, a nuestros padres quienes han sido pilar fundamental apoyándonos día a día, a nuestra universidad por abrirnos las puertas y brindarnos el conocimiento necesario para convertirnos en profesionales de calidad, a nuestros maestros por ser la guía indispensable en este proceso integral de formación.

Erika y Johanna

ÍNDICE GENERAL

PORTADA	I
CONTRAPORTADA	II
APROBACIÓN DEL TUTOR	III
CERTIFICACIÓN ANTIPLAGIO	IV
VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA	V
DECLARATORIA DE AUTORÍA	VI
TRIBUNAL DE GRADO	VII
DEDICATORIA	VIII
AGRADECIMIENTO	IX
RESUMEN	XIII
ABSTRACT	XV
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	3
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	3
1.1 Planteamiento del Problema	3
1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	5
1.3 OBJETIVOS	5
1.3.1 Objetivo general.....	5
1.3.2 Objetivos específicos.....	6
1.4 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	6
1.5 VARIABLES DE INVESTIGACIÓN	7
1.5.1 Variable dependiente.....	7
1.5.2 Variable independiente.....	7
1.6 Idea a Defender	7
CAPÍTULO II	8
MARCO REFERENCIAL	8
2.1 MARCO TEÓRICO	8
2.1.1 Fundamentos teóricos y doctrinarios del delito de trata de personas	8
2.1.1.1 Definición de trata de personas.....	8
2.1.1.2 Antecedentes y evolución de la trata de personas.....	9
2.1.1.3 Fines del delito de la trata de personas.....	10
2.1.1.4 Víctimas de la trata de personas según el sexo y la edad.....	11
2.1.1.5 Impacto que genera la trata de personas en la vida de las víctimas.....	12
2.1.1.6 Impacto y consecuencia que genera la trata de personas en la vida social durante la pandemia por COVID 19.....	13

2.1.2 POLÍTICA CRIMINAL DE LA TRATA DE PERSONAS	15
2.1.2.1 Definición de la política criminal en este delito	15
2.1.2.2 Política criminal como ciencia del derecho.....	16
2.1.2.3 Política criminal desde el punto de vista del estado social.....	17
2.1.3 LA TRATA DE PERSONAS EN EL ECUADOR EN VÍNCULO CON LA POLÍTICA CRIMINAL	18
2.1.3.1 Trata de personas en el Ecuador	18
2.1.3.2 La obligación del estado inmerso a la política criminal respecto a la trata de personas	18
2.1.3.3 Directrices de la política criminal que fundamenta un Estado en materia del delito de trata de personas.....	19
2.2 MARCO LEGAL	20
2.2.1 Constitución de la República del Ecuador	20
2.2.2 Código de la niñez y adolescencia	22
2.2.3 Código Orgánico Integral Penal	32
2.2.4 Convención de Palermo y Protocolo	36
2.3 MARCO CONCEPTUAL	41
CAPÍTULO III	43
MARCO METODOLÓGICO	43
3.1 Diseño y Tipo de Investigación	43
3.2 Tipo de investigación	43
3.3 Recolección de la información	44
3.4 Muestra de la Población	45
3.5 Tratamiento de la información	46
3.6 Operacionalización de variables	48
CAPÍTULO IV	50
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	50
4.1 Análisis, interpretación y discusión de resultados	50
4.1.1 Entrevista a los Jueces del Tribunal de Garantías Penales	50
4.1.1.1 Análisis e interpretación de los resultados	53
4.1.2 Entrevista a Defensores Públicos en materia penal	54
4.1.2.1 Análisis e interpretación de los resultados	55
4.2 Verificación de la idea a defender	56
CONCLUSIONES	57
RECOMENDACIONES	58
BIBLIOGRAFÍA	59

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Fines del delito de trata de personas.....	10
Tabla 2 Muestra de población	45
Tabla 3 Operacionalización de variables.....	48

ÍNDICE DE FOTOS

Foto N° 1 Entrevista al Ab. Carlos Ordoñez Lozano encargado de datos estadísticos en fiscalía ...	64
Foto N° 2 Entrevista al Defensor Público, Ab. Kleber Loor Zambrano	65
Foto N° 3 Entrevista al Juez del Tribunal de Garantías Penales, Ab. Víctor Echeverría Bravo.....	66
Foto N° 4 Entrevista al Juez del Tribunal de Garantías Penales, Ab. Gustavo Vásquez	66

ÍNDICE DE ANEXO

Anexo N° 1 Guía de entrevista para los jueces del Tribunal de Garantías Penales	62
Anexo N° 2 Guía de entrevista para Defensor Público en materia penal.....	63

UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO

“POLÍTICA CRIMINAL EN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS PARA EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN EL CASO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 92 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, AÑO 2020.”

Autoras:

Solórzano Figueroa Erika
Villa de la Cruz Johanna

Tutora:

Ab. Esther Silvestre Ponce, Mgt.

RESUMEN

Este texto se orienta al estudio de la incidencia de la política criminal en el delito de trata de personas cuando las víctimas son niños, niñas y adolescentes que perecen al grupo vulnerable según la normativa ecuatoriana en su artículo 92 numeral 2 del código orgánico integral penal. Tomando en cuenta que los fundamentos normativos e informativos dan relevancia científica a la investigación como son las definiciones teóricas y aspectos doctrinarios. Una de las problemáticas es que la trata de personas se da en las fronteras y dentro del país, siendo los infantes victimizados y negándoles los derechos que a ellos les corresponde, esto es considerado como delincuencia común o crimen organizado ya sea nacional o transnacional. Por ello la política criminal estudia las actividades que deben ser desarrolladas por el estado, con la finalidad de reprimir el delito, entre esto las propuestas legislativas, cuyo objetivo consiste en una constante lucha contra los delitos, para que de esta forma el ambiente social sea un medio seguro de convivencia y sea de referencia para una sistematización de justicia penal. La metodología empleada dentro del diseño de investigación se basó en el enfoque cualitativo, que permitió comprender tanto el

fenómeno político como social, además se utilizó los métodos analíticos y de síntesis para entender la esencia de la naturaleza y el análisis de la política criminal en este delito. Mediante el razonamiento y la síntesis que se profundiza en los elementos resaltantes del análisis de una forma metódica y concisa para conseguir una mejor comprensión de cada parte y particularidad de lo estudiado. Finalmente se logra dar mayor trascendencia a la eficacia de la política criminal ya que motiva a controlar y prevenir las conductas delictivas como es el delito de trata de personas en contra de los niños, niñas y adolescentes.

Palabras claves: *Política criminal – Trata de personas – Vulneración de derechos - Código orgánico integral penal – delito*

ABSTRACT

This research is about the incidence of criminal policy about human trafficking when the victims are children and adolescents who belong to the vulnerable group according to Ecuadorian regulations in article 92, numeral 2 of the COIP.

This normative and informative foundations give scientific relevance to the investigation because are the theoretical definitions and the doctrinal aspects. One of the problems is that human trafficking occurs at the borders and within the country, victimizing boys and girls and denying them the rights that correspond to them, this is considered common crime or organized crime, whether national or transnational. For this reason, criminal policy studies the activities that the state must carry out, to repress crime, including legislative proposals, whose objective is a constant fight against crime, so that in this way the social environment is a safe environment coexistence and be a reference for a systematization of criminal justice. The research design was based on the qualitative approach, which allowed understanding both the political and social phenomenon, in addition, analytical and synthesis methods were used to understand the essence of nature and the analysis of criminal policy in this crime. Through reasoning and synthesis that delve into the salient elements of the analysis in a methodical and concise manner to achieve a better understanding of each part and particularity of what is studied.

Keywords: Criminal policy - Trafficking in persons - Violation of rights - Comprehensive criminal organic code - crime

INTRODUCCIÓN

La presente investigación orienta su interés a una problemática jurídica que incide en un análisis sobre la política criminal respecto a las normativas ecuatorianas, en cuanto al delito de trata de personas en caso de niños, niñas y adolescentes, lo que evidentemente hace pertinente el tema de investigación respecto al estudio de la eficacia de la política criminal, siendo de tal manera que se motiva a controlar y prevenir las conductas delictivas como es el delito de trata de personas en contra de los grupos vulnerables quienes hasta la actualidad son víctimas de este delito establecido en el artículo 92 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal.

La importancia del presente tema de investigación radica en el enfoque de la criminalización a la pena sancionatoria con privación de libertad a las personas que cometen este delito, abarcando al ejercicio de los derechos fundamentales que son los deberes primordiales del estado como garantizar sin discriminación alguna hacia el goce de los derechos establecidos en la constitución como la salud, la seguridad social, entre otros, erradicar la pobreza y garantizar el derecho a una seguridad integral y vivir en una sociedad democrática, recalcando que son abordajes relativos al interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

El capítulo I de la presente investigación guarda relación con el plan diseñado que claramente se abarca con la recopilación de aspectos relativos a la problemática que corroboraron en el proyecto de investigación, así también se detallan los objetivos que se consideran pertinentes para el alcance de la investigación, recalcando que el trabajo de investigación es basado en diferentes enfoques como teorías de aspectos metodológicos.

Los fundamentos teóricos de la presente investigación son los que le dan la relevancia científica como se manifiesta en el capítulo II se incorporan enunciados como definiciones teóricas, aspectos doctrinarios sobre la política criminal sobre el delito de trata de personas, para el sustento de cada tema relacionado con el problema de la investigación, también se incorpora un marco conceptual de términos jurídicos relaciones al tema de investigación para que el lector tenga una mejor comprensión.

En el capítulo III se detalla el tipo de metodología que es aplicado para el desarrollo de la investigación, manifestando que se alcanzó un nivel de confiabilidad importante en razón a la aplicación de instrumentos metodológicos, en el curso del desarrollo de la investigación se incorporó técnicas e instrumentos que sirvieron de apoyo para poder interpretar la problemática planteada en base a la recopilación de la información obtenida.

Los resultados obtenidos responden a un proceso de interpretación, análisis de resultados alojados en el capítulo IV, el mismo en el que se establecerán todos los datos recopilados del tema investigado de una manera detallada, concreta y precisa para la respectiva verificación de los resultados obtenidos y proceder a fijar las conclusiones generadas, cabe recalcar que de la misma forma se analizará la política criminal respecto al delito de trata de personas con la finalidad de verificar la idea a defender de nuestro objeto de estudio.

Finalmente, el trabajo de investigación se afirma en las conclusiones y recomendaciones que los investigadores plantean a partir de las estrategias metodológicas aplicadas, recalcando que los resultados denotan la existencia de eficacia de la política criminal ya que motiva a controlar y prevenir las conductas delictivas como es el delito de trata de personas en contra de los grupos vulnerables establecido en el artículo 92 numeral 2 del COIP, en el caso de niños, niñas y adolescentes.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Planteamiento del Problema

La trata de personas es la nueva forma de esclavitud del siglo XXI, ya que vulnera casi la totalidad de los derechos de las víctimas, en la antigüedad durante el período de la esclavitud se determinaba la prohibición de la trata de blancas, es decir, abría paso para la explotación de cualquier individuo, con excepción a los de tez blanca donde no involucraba a toda la población para hacerlos esclavos, es por ello que en la actualidad se conoce como una nueva manera de esclavitud, a diferencia del paso es que en esta época no importa el sexo, color, cultura, edad ya que cualquiera de ellos pueden llegar hacer víctimas de este ilícito, donde se ven vulnerado sus derechos. En el Ecuador en los últimos años los derechos de los niños, niñas y adolescentes han sido trasgredidos debido a que este grupo vulnerable forma parte de las víctimas de la trata de personas.

Aquellos que son víctimas del ilícito pasan por un proceso que va desde su transportación en contra de su voluntad, seguido del maltrato físico como las torturas y violaciones e incluso son obligados a realizar trabajos forzosos llegando a tal punto de ser prostituidos en ocasiones. Es por esto que se debe visualizar como está actuando la política criminal ante la trata de personas.

Trata de personas significará el reclutamiento, transporte, traslado, acogida o recepción de personas, mediante amenaza o uso de la fuerza u otras formas de coacción, secuestro, fraude, engaño, abuso de poder o de una posición de vulnerabilidad o de entrega o recibir pagos o beneficios para lograr el consentimiento de una persona que tiene control sobre otra persona, con fines de explotación. La explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, trabajo o servicios forzados, esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, servidumbre o extracción de órganos. (UNIDAS O. D., 2000)

El delito de trata de personas se manifiesta en todo el mundo, siendo los niños, niñas y adolescentes las víctimas primordiales de este ilícito, e incluso terminan formando parte de organizaciones que tienen como objetivo principal captarlos, trasladarlos o transportarlos sin su consentimiento. Quienes conforman dicha organización buscan acercarse a quienes tienen un vínculo directo con estas personas haciéndolo a través de familiares o allegados ya que tienen cierto prevalimiento sobre las mismas.

La mayoría de las víctimas son personas pobres en África, Asia, y América Latina, cuya vulnerabilidad se explota con fines de lucro. Sin embargo, más de 350.000 mujeres y hombres sufren también de trabajo forzoso en países industrializados, víctimas de trata para explotación laboral. Las bolsas de esclavitud en Asia y África son los mercados idóneos a donde acuden las organizaciones criminales para obtener personas transferibles. (CAFFARENA, 2012)

La trata de personas se da en las fronteras del país de manera interna como externa, esto depende de cómo se caracteriza cada caso, es decir podría ser considerado como delincuencia común o crimen organizado ya sea nacional o transnacional. Por ello la política criminal es aquella ciencia que estudia las actividades que deben ser desarrolladas por el estado, con la finalidad de prevenir y reprimir el delito, entre esto sus valores y una propuesta legislativa, la misma que implica poder comprender que se dé lugar a una propuesta determinada analítica donde puedan existir maneras de evitar el crecimiento criminal dentro de nuestro entorno social.

El objetivo de la política criminal consiste en una constante lucha contra los delitos, para que de esta forma el ambiente social sea un medio seguro de convivencia y sea de referencia para una sistematización de justicia penal.

En este sentido, la política criminal se ocuparía del fenómeno criminal el mismo que procura atender no tan sólo sus versiones variadas, sino que además de ello las fases, es decir que la estimación de una verdadera política criminal debe basarse a la orientación del antes, durante y después de que se haya producido dicho fenómeno.

Sin embargo, al no cumplirse con las estrategias, sistemas jurídicos o las estructuras del Estado que nos brinda la política criminal, se estaría centrando al cometimiento de actos ilícitos que van en contra de la legislación, debido a que el esfuerzo se manifiesta en el

objeto de intervención donde es manifestada la normativa, políticas, medidas o estrategias dirigidas al Estado sobre los delitos.

Cabe señalar que la política criminal es aquella que hace un estudio de los hechos que no se hallan criminalizados, es decir que se debe hacer un enfoque en el interés de un desarrollo de la política debido a que hay que verificar el funcionamiento de los acontecimientos sobre los fenómenos que se encuentra inmerso frente a un contexto social.

Por tales motivos se puede manifestar que la elaboración de un auténtico plan de la política criminal cuenta con dos vías limitantes definidos perfectamente, comenzando con las expresiones fácticas del fenómeno criminalístico en sí mismo seguido de las limitaciones legales que son propias de la sistematización normativa en la sociedad en el marco donde se originan los fenómenos delictivos.

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿De qué manera incide la política criminal frente al delito de trata de personas establecidos en el COIP en el caso de las víctimas que pertenecen al grupo vulnerable como son los niños, niñas y adolescentes?

1.3 OBJETIVOS

1.3.1 Objetivo general

Analizar el delito de trata de personas con determinación de su normativa establecida en el artículo 92 numeral 2 del código orgánico integral penal que se comete en contra de niños, niñas y adolescentes, mediante la investigación que permitirá el estudio de la eficacia de la política criminal.

1.3.2 Objetivos específicos

- Diagnosticar a través de entrevistas a los profesionales del derecho, los indicadores que permitan el entendimiento del manejo de la política criminal en los casos de trata de personas en contra de niños, niñas y adolescentes.
- Caracterizar las sanciones del artículo 92, numeral 2 del código orgánico integral penal, especificando que las víctimas son niños, niñas y adolescentes, para la identificación de los derechos que son vulnerados.
- Evaluar la política criminal por medio de la recolección de información dentro de la investigación relacionada a la trata de personas en niños, niñas y adolescentes para que se demuestre la existencia de una intervención eficaz.

1.4 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

El presente proyecto de investigación está orientada al estudio de la política criminal respecto a las sanciones del delito de trata de personas en el caso de niños, niñas y adolescentes en la Provincia de Santa Elena de acuerdo al artículo 92 del COIP; está basado en diferentes enfoques para la adecuada solución de la problemática donde se manifiesta la vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes como son: el derecho a la educación, derecho a la salud, derecho a la libertad de expresión, derecho a la protección, derecho a la alimentación, entre otros.

Enfatizando la política criminal del delito de trata de personas en cuanto a su respectiva pena sancionatoria con privación de libertad a las personas que inciten o cometen este acto ilícito, nos permitirá analizar la incidencia de la política criminal en la provincia de Santa Elena por medio de la elaboración de un anteproyecto, esta investigación se direcciona a una propuesta alternativa para que este tipo de delitos disminuya en el mundo.

Para la obtención de resultados de esta investigación se llevará a cabo mediante la aplicación de entrevistas a través de la opinión general de especialistas en materia penal, los mismos que serán analizados, adjuntando los datos e información documental que se ha

adquirido durante el proceso de investigación, para contribuir a la defensa de los bienes jurídicos de los niños, niñas y adolescentes.

1.5 VARIABLES DE INVESTIGACIÓN

Se pudo definir por medio de las variables dependiente e independiente cada uno de los elementos correspondiente al tema de investigación.

1.5.1 Variable dependiente

La política criminal de delito de trata de personas, en niños, niñas y adolescentes.

1.5.2 Variable independiente

Artículo 92 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal.

1.6 Idea a Defender

La eficacia de la política criminal motiva a controlar y prevenir las conductas delictivas como es el delito de trata de personas en contra de los grupos vulnerables establecido en el artículo 92 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal, en el caso de niños, niñas y adolescentes.

CAPÍTULO II

MARCO REFERENCIAL

2.1 MARCO TEÓRICO

2.1.1 Fundamentos teóricos y doctrinarios del delito de trata de personas

2.1.1.1 Definición de trata de personas

Las Naciones Unidas establece:

La trata de personas significa el reclutamiento, transporte, transferencia, albergue o recepción de personas, mediante la amenaza o el uso de la fuerza y otras formas de coerción, secuestro, fraude, engaño, abuso de poder o de una posición de vulnerabilidad o de dar o recibir pagos o beneficios para lograr el consentimiento de una persona que tiene control sobre otra persona, con fines de explotación. La explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución de otros y otras formas de explotación sexual, trabajo o servicios forzados, esclavitud o practicas similares a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos humanos. (UNIDAS N. U.-O., 2019, pág. 70)

La trata de personas es un problema global es considerada como una actividad criminal que tiene el crecimiento extenso en el mundo, la Convención de las Naciones Unidas considera como el comercio ilícito de los seres humanos con el fin de la esclavitud, explotación sexual, la recepción de personas recurriendo a la amenaza, entre otros.

Se considera un delito de lesa humanidad en cuanto a manera internacional ya que se vulnera los derechos humanos atentando contra la libertad de las víctimas y la dignidad de las mismas.

2.1.1.2 Antecedentes y evolución de la trata de personas

La trata de personas contiene una temática extensa en la actualidad, ya que existe una considerable cantidad de personas que han sido víctimas de esta actividad ilícita. En América Latina durante la conquista española, tanto a niñas, niños y mujeres se las consideraba como premio de guerra.

La magnitud de las barbaries cometidas durante los conflictos del siglo XIX donde las mujeres europeas eran comercializadas, conllevaba a posteriormente no solo ellas sean las víctimas, sino que esta acción luego victimizó a niños, niñas y adolescentes.

A inicios del siglo XX la trata de personas fue vinculada de forma total a la prostitución y desde el año de 1926 hasta 1956, se aprobó por medios de instrumentos internacionales que la trata de personas se consideraba como una forma de esclavitud, ya que se concibió transnacionalmente como un fenómeno y posteriormente se presentaron situaciones con iguales peculiaridades internas de una nación, entonces se la reconoció como trata interna y en 1949 se abordó el tema por la Convención de las Naciones Unidas.

Para el año de 1990 a nivel mundial surge una problemática migratoria debido a la trata de personas, siendo demostrada por la Convención sobre Protección de los Derechos de los Trabajadores Migrantes y de sus Familias, debido a que se daban casos donde estas personas se encontraban involucradas en actividades ilícitas como la esclavitud, trabajos forzados y obligatorios, o a la servidumbre.

La trata de personas se relaciona con la vulneración de los derechos humanos donde en el año 1993 se establecían documentos como la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el comité para los derechos del niño y los pronunciamientos de los procedimientos especiales. Cabe recalcar que el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente en menores, manifiesta que la trata de personas es un fenómeno que lo convierte en un crimen nacional como internacional, por lo tanto, la convención de Naciones Unidas contra la delincuencia Organizada Transnacional protege los derechos de las personas que han sido víctimas de este delito.

2.1.1.3 Fines del delito de la trata de personas

Tabla 1 Fines del delito de trata de personas

Trata con fines de explotación sexual	<p>Es una de las más conocidas, a tal punto que se denomina común confundir a este tipo de delito con la explotación sexual, que más bien sería uno de los fines. Es vinculada con la modalidad que afecta principalmente a menores, incluyendo la explotación de la prostitución ajena, la pornografía infantil, turismo sexual entre otras relacionadas a las actividades sexuales.</p> <p>De forma usual en este tipo de trata se recluta a las víctimas a través de engaños, raptos o secuestros, para trasladarles de forma forzosa en contra de su voluntad e involucrarles en las actividades sexuales remuneradas.</p>
Trata con fines de explotación laboral	<p>Este tipo de delito donde también se ven involucrados los niños, niñas y adolescentes, se dan ya sea en fábricas, restaurantes, minería, agricultura, servicio doméstico, o compañías comerciales en circunstancias de explotación, es decir, lo hacen en condiciones extenuantes, sin contrato ni pagos de vacaciones donde los salarios son bajos y muchas veces no son remunerados, entre otros, encontrando así la presencia de elementos constitutivos sobre la trata.</p>
Trata con fines delictivos	<p>Las víctimas son manipuladas por grupos criminales, con el objetivo de cometer actividades delictivas como es el robo, lavado de dinero, sicariato, transporte o venta de estupefacientes. Siendo las víctimas principales los menores, exponiéndolos al peligro, quitando su libertad y dañando su integridad física.</p>
	<p>Se suele ubicar a la mendicidad como una forma de explotación laboral ya que generalmente son los menores quienes están siendo explotados con el fin</p>

Trata con fines de mendicidad	de generar compasión y lastima. Obligándolos a completar una cantidad de dinero en específico que deberán entregar al explotador en cada jornada caso contrario si no lo hacen son castigados.
Trata con fines de extracción o venta de órganos	Se da cuando la víctima es trasladada con la finalidad de extraerle sus órganos, células, tejidos o fluidos de forma forzosa para ser comercializados, ya sea por motivos de ser trasplantados o para procesos de fertilización humana.
Trata con fines de reclutamiento para conflictos armados	Quienes son víctimas son utilizadas para el fortalecimiento de grupos armados irregulares, explotándoles en labor como servidumbre, escudos humanos, espionaje e incluso partícipes en un combate, además de ser explotados sexualmente con frecuencia.

Elaborado por: Solórzano Erika - Villa Johanna

2.1.1.4 Víctimas de la trata de personas según el sexo y la edad

La trata de personas es un acto ilícito que se da a nivel mundial ya que es una actividad que priva la dignidad de las personas, los tratantes son quienes engañan a hombres, mujeres e inclusive a los niños, niñas y adolescentes son sometidos diariamente a diferentes formas de explotación, los daños que reciben las víctimas de este acto ilícito son de manera física como psicológica, cabe recalcar que son obligados a realizar actividades en contra de su voluntad. Siendo así que los infantes son las víctimas más visibles sobre este delito ya que son utilizados para la explotación laboral o la explotación sexual.

Las víctimas de la trata de personas, mayormente es un infante ya que son reclutados por la fuerza y hacen que se desempeñen en la pesca, cosecha de cacao u otras actividades. La mayoría de las víctimas fueron engañadas con falsas promesas ya sea por la busca de empleo, inclusive después son violadas, drogadas o amenazadas con actos de violencia despojándolas de todas sus pertenencias. El hecho de que haya diferentes formas de explotación en el delito de trata de personas da a lugar a que no exista tampoco un perfil

único de víctima de este acto ilícito, por ello para escoger a las víctimas no se tiene en cuenta el origen, la edad o sexo.

2.1.1.5 Impacto que genera la trata de personas en la vida de las víctimas

El impacto que genera en la vida de las víctimas de trata de personas se da en diferentes modalidades ya que se da en varios aspectos como psicológicos, físicos, sociales e inclusive hasta aspecto morales, como en la mayoría de los casos son irreparables, marcando por el resto de la vida a las víctimas de este ilícito. Cabe mencionar que la trata de personas viene relacionada con el trabajo como la agricultura, la minería, la pesca, la construcción, servicios domésticos, entre otros. Las víctimas son tratadas como objeto de este ilícito ya que son obligadas a trabajar como soldados, mendigos, la prostitución.

Los efectos postraumáticos se presentan cuando una víctima atravesó una experiencia extrema de la que resulta imposible comprender su naturaleza, en la mayoría ha sido objeto de una violencia extrema que no haya lugar en el sistema de valores de la conducta humana. (Tratado de Personas Políticas de Estados para su prevención y sanción, 2013)

Tras la investigación se presentan hechos de evidencia que existe un cierto nivel de tolerancia y apoyo a este hecho, muchas de las veces quien hace uso de estos servicios; por ejemplo, los servicios sexuales de una persona a cambio de dinero de algún modo están justificados, pero no se conoce el fondo de dicha situación, debido a que no se sabe si realmente esa persona lo hace por voluntad propia o porque en realidad es obligada a cometer esas actividades. Todas las formas de trata de personas se lo manifiestan como un fenómeno de inmoralidad que es rechazado y repudiado socialmente.

La tarea del Estado es que se siga adoptando medidas necesarias para enfrentar las múltiples barreras que impiden el ejercicio de pleno de los derechos de las personas que son víctimas de este delito, y que cada caso no sea un impedimento para que prevalezca la justicia, sobre todo es para asegurarse de se identifique a las víctimas de este flagelo y que puedan acceder a los servicios y protección que requieran, cabe mencionar que estas consecuencias no sean el impedimento para que decidan retomar su vida digna y libre.

2.1.1.6 Impacto y consecuencia que genera la trata de personas en la vida social durante la pandemia por COVID 19

La pandemia por COVID-19 está poniendo al mundo bajo una enorme presión y está afectando la vida de todas las personas. Las medidas para aplanar la curva de infección incluyen cuarentena forzosa, toques de queda y confinamiento, restricciones para viajar y limitaciones a actividades económicas y vida pública sin precedentes. Si bien a primera vista estas medidas de control, junto con el aumento de la presencia policial en las fronteras y calles, parecen disuadir la delincuencia, también pueden contribuir a que ésta sea más clandestina. En el delito de trata de personas, los delincuentes están ajustando sus modelos de negocios a la “nueva normalidad” creada a partir de la pandemia, especialmente mediante el uso indebido de nuevas tecnologías. Al mismo tiempo, el COVID-19 tiene un impacto en la capacidad de autoridades estatales y organizaciones ONG en la provisión de servicios esenciales a las víctimas. (DELITO-UNOC, 2020, pág. 4)

Es así que la pandemia ha motivado a que la situación se agrave poniendo a las desigualdades sociales sistemáticas y económicas en primer lugar, las mismas que se encuentran entre las causales subyacentes en cuanto al delito de trata de personas, donde en muchas ocasiones la identificación de estas víctimas es un poco más difícil e inclusive en las situaciones normales. Los motivos principales son cuando la víctima es explotada en entornos no regulados, ilegales e informales como es la industria del sexo, así como el tráfico de drogas, la construcción, agricultura, el ámbito doméstico.

El crimen organizado tiene la capacidad para poder ocultar dichas operaciones, existiendo de esta forma la falta de voluntad a que haya una denuncia por parte de las víctimas o haya incapacidad de poder hacerlo, así como también una limitada capacidad de organismos encargados de hacer que se cumplan las normativas establecidas para descartarlo.

Las operaciones y acciones que se toman son esenciales para el apoyo de personas que son víctimas de este ilícito, el Estado ha tenido que ajustar sus prioridades, ya que por la

pandemia se aumentaron los niveles de desempleo y esto ha ocasionado que más personas se vean involucradas a ser parte de los grupos delictivos.

Desde la industria textil, la agricultura y la ganadería, hasta la manufactura y el trabajo doméstico, millones de personas que vivían en condiciones de mera subsistencia han perdido sus salarios. Quienes siguen trabajando en estos sectores, en los que se detecta continuamente la trata de personas, pueden enfrentar también una mayor explotación por causa de la reducción de los costos de producción, las dificultades económicas y escasez de controles. Las ONG que trabajan con UNODC señalan que un porcentaje significativo de sus beneficiarios ha perdido sus fuentes de ingreso y de acceso a alimentos debido a las medidas relacionadas con la pandemia. Sus reportes indican que los prestamistas informales prometen préstamos con bajos intereses, lo que aumenta la posibilidad de caer en servidumbre por deudas. Esto significa que algunas poblaciones en situación de vulnerabilidad están ahora en mayor riesgo de ser explotadas al buscar asegurar sus medios. (DELITO-UNOC, 2020)

Los niños, niñas y adolescentes son quienes poseen un mayor riesgo de explotación, especialmente porque al estar cerradas las instituciones educativas no solo crea una dificultad al desarrollo de aprendizaje por la falta de acceso a la educación, sino que estas solían ser una fuente de refugio para muchos de ellos. Muchos menores se veían forzados a salir de los hogares hacia las calles en busca de obtener ingresos y alimentos, aumentando de esta forma ser explotados y con el riesgo de que se llegaran a contagiar.

La UNODC es quien apoya a las víctimas para el retorno con sus familiares o realiza reubicaciones dentro de albergues. Por el motivo de cierres de escuelas, muchos de los menores pasan la mayor parte del tiempo en internet para la adquisición de nuevos conocimientos y poder socializar, pero si no se da el uso adecuado, esto puede hacerlos aún más vulnerables a los depredadores sexuales en línea.

Quienes conforman los grupos de defensa de los derechos para los menores, entidades encargadas de hacer que haya el cumplimiento de las leyes y las respectivas organizaciones internacionales han elaborado un informe sobre una mayor demanda de los materiales que se encuentran relacionados con el abuso sexual en línea y mostrando cuales son los riesgos de mayor captación de infantes en la redes; las víctimas que están involucradas en

reclusión con los tratantes suele su situación ser empeorada y desesperante, en estos tiempos al tener que enfrentar una pandemia.

La incrementación de niveles de violencia doméstica que suelen ser reportadas en muchos países se considera como uno de los indicadores más preocupantes de las condiciones de vida de varias víctimas de la trata de personas, de manera especial de quienes se encuentran en condiciones de servidumbre doméstica o esclavitud sexual, creando una afectación de forma desproporcionada en niños, niñas y adolescentes, con un ambiente donde las prioridades y accionar estén orientadas a limitar más propagaciones del virus, resultando la dificultad de los tratantes poder esconder sus ilegales operaciones.

Además, las ONG que vigilan las detenciones de las personas privadas de la libertad y personas migrantes deben ajustar sus actividades debido a las medidas relacionadas con la pandemia, lo que ocasiona que las víctimas detenidas puedan no ser identificadas. La restricción o monitoreo de los movimientos es una característica común de la trata de personas. El distanciamiento social y el confinamiento podrían reforzar el aislamiento de las víctimas y reducir drásticamente cualquier oportunidad de ser identificadas y extraídas de su contexto de explotación. Durante la pandemia, existen obstáculos adicionales para acceder a la asistencia y el apoyo por las reglas de confinamiento en casa y el cierre de las ONG y oficinas de gobierno. El aislamiento y el distanciamiento pueden agravar los problemas de salud mental y dificultar el acceso a las redes de apoyo informales. (DELITO-UNOC, 2020)

La reducción de los servicios del Estado y los cambios que se dan en el área administrativa, la identificación de víctimas apoyadas por servicios comunitarios o el apoyo del gobierno pueden enfrentar desafíos, como, por ejemplo, para aquellas víctimas a quienes se les ha proporcionado permisos temporales en migración o los servicios con una limitada duración en vínculo a la condición de víctimas, no podrán ser renovadas con facilidad.

2.1.2 POLÍTICA CRIMINAL DE LA TRATA DE PERSONAS

2.1.2.1 Definición de la política criminal en este delito

La política criminal de un estado debe estar sujeto a los estrictos lineamientos constitucionales, que radica en la tipificación de las conductas por la gravedad del delito atenta en contra de la paz como la estabilidad social, el autor Eduardo Novoa Monreal establece la siguiente definición de la Política criminal:

La política criminal es considerada como el arte de conciliar la doctrina con los hechos y constituye el puente entre la teoría jurídica y la realidad social. (Monreal, 2018)

En cuanto a la problemática de trata de personas que afecta a la humanidad se presentan cuestiones de cómo podemos ayudar para la erradicación y la prevención del mismo, también se manifiesta que un estado debe estar comprometido en la problemática del delito ya que es el eje central de su política criminal, dar protección, garantizar la integridad de las personas, inclusive crea las circunstancias necesarias para que las instituciones implicadas generen el dominio necesario.

La política criminal ayuda a la correcta aplicabilidad de normas jurídicas ligadas con la sociedad y que el derecho penal sea cumplida, la razón de la vulneración de los derechos de la víctima, realizar una revisión crítica y dogmática de los sistemas de enjuiciamiento criminal de orden democrático y garantista en base a los Derechos Humanos y el debido proceso, y así poder basarse en la correcta aplicación de las normativas en relación a las sanciones correspondientes al tipo delictual y de aplicar una justicia democrática, ya que también se presenta la delincuencia organizada sobre el delito de trata de personas como es la pornografía infantil o el turismo sexual.

2.1.2.2 Política criminal como ciencia del derecho

La política criminal es manifestada por la política que tiene relación al compromiso directo con el bienestar de cada persona, donde se provee la seguridad social, y aspectos importantes que son relacionados entre la política criminal y la política social ya que esta última influye en factores sociales como criminógenos que se vincula con factores endógenos y exógenos contribuyendo un acto criminalista.

En la política criminal se dan aquellos medios de sanción para lograr un objetivo que es un óptimo control del delito que se ha cometido, presentando un análisis de carácter científico

por la acción ejecutada, aplicando el derecho penal a sus normativas y hacer una administración eficaz de justicia.

El objetivo que se manifiesta de la política criminal es la que lleva a cabo la sociedad en conjunto al Estado para que se pueda enfrentar la criminología en escala nacional e internacional, debido a que entre ambas se presenta una interdependencia que debe ser focalizada dentro de los procedimientos de la criminalización y descriminalización; además es importante tomar en cuenta a la víctima como al causante de dicha acción ilícita.

2.1.2.3 Política criminal desde el punto de vista del estado social

La Política criminal implicaría poner de manifiesto las teorías planteadas por algunos autores, respeto a las disciplinas, ramas y ciencias del Derecho penal y la criminología, en cuanto esto es debido a las posturas que se ponen de manifiesto al definir la Política criminal, una de ellas por su parte considerada como la teoría de la diferenciación entre Política social y Política criminal.

La política social de la política criminal se basa en que la primera tiene por objeto la supresión o restricción de las condiciones y fenómenos sociales de la criminalidad, mientras que la segunda se ocupaba de la delincuencia en particular y de que la pena se adaptase en su especie y medida del delincuente. (Liszt, 2020)

Trata de persona y lesa humanidad son delitos que presentan una verdadera problemática especialmente desde el punto de vista de la óptica de la política criminal ya que infringe contra los derechos humanos, como bien sabemos en la actualidad este delito es considerado ya sea por diversas instituciones internacionales como la esclavitud del siglo XXI, este delito es una actividad inhumana que está presente de una forma arraigada en nuestra humanidad, se dan ya sea por factores económicos, laborales, sociales, entre otros.

Entre otras circunstancias de la trata de personas se da la explotación sexual en los hoteles, hostales; se otorga la responsabilidad a los encargados de los lugares mencionados, ya que la norma es un instrumento que debe ser controlada y ser sancionada según las leyes de nuestro país, la reparación económica de las personas que son víctimas merecen atención

ya sea por el establecimiento de las necesidades que desarrollan las conductas delictuales al reclamar sus derechos vulnerados, y que prive la obligación del infractor de responder por el hecho cometido y que la sanción se aplique respectivamente al causante del delito sea conveniente a la gravedad del bien jurídico inquebrantable.

2.1.3 LA TRATA DE PERSONAS EN EL ECUADOR EN VÍNCULO CON LA POLÍTICA CRIMINAL

2.1.3.1 Trata de personas en el Ecuador

La trata de personas es un delito y problemática a nivel mundial, que priva de libertad y una vida digna a las víctimas. Se conoce a los victimarios como tratantes quienes engañan en este caso a los niños, niñas y adolescentes para ser sometidos a diferentes formas de explotación, entre las más conocidas esta la explotación sexual, la mendicidad infantil o la servidumbre doméstica.

Este tipo penal en Ecuador se configura como una explotación en las actividades que resultan ser de provecho económico o material u otro beneficio para sí o un tercero, en el artículo 92 numeral 2 del código orgánico integral penal establece que los niños, niñas y adolescentes son pertenecientes al grupo de vulnerabilidad.

Manifestando de esta forma que la política criminal tiene como objetivo principal poder incidir sobre la acción o fenómeno delictivo, haciendo control de los comportamientos erróneos, donde las circunstancias criminológicas son transformadas en opciones estratégicas, y a su vez poder mejorarlas con enfoques de medidas que puedan demostrar al individuo que tendrán consecuencias sus acciones que falten a las normativas.

2.1.3.2 La obligación del estado inmerso a la política criminal respecto a la trata de personas

Cuando los derechos humanos son violentados por el delito de trata de personas, el Estado es quien tiene la obligación de aplicar las normativas correspondientes para que se

garantice la correcta toma de decisiones imponiendo un tipo de medida necesaria para acatar la acción de reparar o sancionar por el delito cometido.

En relación al Estado ecuatoriano, además de sus normativas internas también existen las normas internacionales, donde Ecuador realizó una ratificación en septiembre del año 2002, el protocolo que permite la prevención, sanción, a su vez reprimir esta acción ilícita en contra de niños, niñas y adolescentes, y se lo conoce como el Protocolo de Palermo.

2.1.3.3 Directrices de la política criminal que fundamenta un Estado en materia del delito de trata de personas

Directriz 1: Que el estado establezca los mecanismos necesarios para inspeccionar la aplicabilidad y efecto de la ley, normas y actividades que se presentan contra este delito que los derechos humanos sean protegidos.

Directriz 2: El estado debería establecer alianzas con los funcionarios de policías para que puedan intervenir, promoviendo la contribución entre el estado con organizaciones no gubernamentales para identificación de víctimas de este delito.

Directriz 3: Identificar centros de acción para advertir a las personas en situación de movilidad de los peligros de la trata de personas.

Directriz 4: El estado a través del órgano legislativo crea normas, reforma en materia penal con el fin de sancionar y rehabilitar.

Directriz 5: El estado proporcionara a los funcionarios del orden público y técnicas de investigación que ayudan a posibilitar la investigación sobre los presuntos tratantes y tomar las medidas correctas para la protección a las víctimas de trata de personas que se ofrezca alojamiento seguro y adecuado a las víctimas de trata de personas.

Directriz 6: Medidas especiales para la protección y asistencia a los niños víctimas de trata de personas que el estado garantizar que la definición de trata de personas que se adopte en la política y en la legislación interna que se considere una protección legal adecuada y adoptar programas especializados para niños y niñas que son víctimas de trata de personas que les proporcione asistencia jurídica y salud adecuada.

2.2 MARCO LEGAL

2.2.1 Constitución de la República del Ecuador

Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.
2. Garantizar y defender la soberanía nacional.
3. Fortalecer la unidad nacional en la diversidad.
4. Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico.
5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.
6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.
7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país.

Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.

Art. 46.- El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.

2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral.

3. Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad.
4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.
5. Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo.
6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias.
7. Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos.
8. Protección y asistencia especiales cuando la progenitora o el progenitor, o ambos, se encuentran privados de su libertad.
9. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas.

2.2.2 Código de la niñez y adolescencia

TITULO III DERECHOS, GARANTIAS Y DEBERES

Capítulo I Disposiciones generales

Art. 15.- Titularidad de derechos. - Los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos y garantías y, como tales, gozan de todos aquellos que las leyes contemplan en favor de las personas, además de aquellos específicos de su edad. Los niños, niñas y adolescentes extranjeros que se encuentren bajo jurisdicción del Ecuador, gozarán de los mismos derechos y garantías reconocidas por la ley a los ciudadanos ecuatorianos, con las limitaciones establecidas en la Constitución y en las leyes.

Art. 17.- Deber jurídico de denunciar. - Toda persona, incluidas las autoridades judiciales y administrativas, que por cualquier medio tenga conocimiento de la violación de un derecho del niño, niña o adolescente, está obligada a denunciarla ante la autoridad competente, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas.

Art. 18.- Exigibilidad de los derechos. - Los derechos y garantías que las leyes reconocen en favor del niño, niña y adolescente, son potestades cuya observancia y protección son exigibles a las personas y organismos responsables de asegurar su eficacia, en la forma que este Código y más leyes establecen para el efecto.

Art. 19.- Sanciones por violación de derechos. - Las violaciones a los derechos de los niños, niñas y adolescentes serán sancionadas en la forma prescrita en este Código y más leyes, sin perjuicio de la reparación que corresponda como consecuencia de la responsabilidad civil.

Capítulo IV

Derechos de protección

Art. 50.- Derecho a la integridad personal. - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. No podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes.

Art. 51.- Derecho a la libertad personal, dignidad, reputación, honor e imagen. - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete:

- a) Su libertad, sin más limitaciones que las establecidas en la ley. Los progenitores y responsables de sus cuidados los orientarán en el ejercicio de este derecho; y,
- b) Su dignidad, autoestima, honra, reputación e imagen propia.

Deberá proporcionárseles relaciones de calidez y buen trato fundamentadas en el reconocimiento de su dignidad y el respeto a las diferencias.

Art. 52.- Prohibiciones relacionadas con el derecho a la dignidad e imagen. Se prohíbe:

1. La participación de niños, niñas y adolescentes en programas, mensajes publicitarios, en producciones de contenido pornográfico y en espectáculos cuyos contenidos sean inadecuados para su edad;
2. La utilización de niños y niñas o adolescentes en programas o espectáculos de proselitismo político o religioso;
3. La publicación o exhibición de noticias, reportajes, crónicas, historias de vida o cualquiera otra expresión periodística con imagen o nombres propios de niños, niñas o adolescentes que han sido víctimas de maltrato o abuso;
4. La publicación o exhibición de imágenes y grabaciones o referencias escritas que permitan la identificación o individualización de un niño, niña o adolescente que ha sido víctima de maltrato, abuso sexual o infracción penal, y cualquier otra referencia al entorno en el que se desarrollan; y,
5. La publicación del nombre, así como de la imagen de los menores acusados o sentenciados por delitos o faltas.

Aun en los casos permitidos por la ley, no se podrá utilizar públicamente la imagen de un adolescente mayor de quince años, sin su autorización expresa; ni la de un niño, niña o adolescente menor de dicha edad, sin la autorización de su representante legal, quien sólo la dará si no lesiona los derechos de su representado.

TITULO IV

DE LA PROTECCION CONTRA EL MALTRATO, ABUSO, EXPLOTACION SEXUAL, TRAFICO Y PERDIDA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Art. 67.- Concepto de maltrato. - Se entiende por maltrato toda conducta, de acción u omisión, que provoque o pueda provocar daño a la integridad o salud física, psicológica o sexual de un niño, niña o adolescente, por parte de cualquier persona, incluidos sus progenitores, otros parientes, educadores y personas a cargo de su cuidado; cualesquiera sean el medio utilizado para el efecto, sus consecuencias y el tiempo necesario para la recuperación de la víctima.

Se incluyen en esta calificación el trato negligente o descuido grave o reiterado en el cumplimiento de las obligaciones para con los niños, niñas y adolescentes, relativas a la prestación de alimentos, alimentación, atención médica educación o cuidados diarios; y su utilización en la mendicidad.

Maltrato psicológico es el que ocasiona perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima en el niño, niña o adolescente agredido. Se incluyen en esta modalidad las amenazas de causar un daño en su persona o bienes o en los de sus progenitores, otros parientes o personas encargadas de su cuidado.

El maltrato es institucional cuando lo comete un servidor de una institución pública o privada, como resultado de la aplicación de reglamentos, prácticas administrativas o pedagógicas aceptadas expresa o tácitamente por la institución; y cuando sus autoridades lo han conocido y no han adoptado las medidas para prevenirlo, hacerlo cesar, remediarlo y sancionarlo de manera inmediata. La responsabilidad por maltrato institucional recae en el autor del maltrato y en el representante legal, autoridad o responsable de la institución o establecimiento al que pertenece.

En el caso de los representantes legales, autoridades o responsables de la institución o establecimiento, la responsabilidad se hará efectiva de conformidad con las disposiciones previstas en la Constitución Política de la República, en el Código Civil y demás leyes aplicables.

Art. 68.- Concepto de abuso sexual. - Sin perjuicio de lo que dispone el Código Penal sobre la materia, para los efectos del presente Código constituye abuso sexual todo contacto físico, sugerencia de naturaleza sexual, a los que se somete un niño, niña o adolescente, aun con su aparente consentimiento, mediante seducción, chantaje, intimidación, engaños, amenazas, o cualquier otro medio.

Cualquier forma de acoso o abuso sexual será puesta en conocimiento del Agente Fiscal competente para los efectos de la ley, sin perjuicio de las investigaciones y sanciones de orden administrativo que correspondan.

Art. 69.- Concepto de explotación sexual. - Constituyen explotación sexual la prostitución y la pornografía infantil. Prostitución infantil es la utilización de un niño, niña o adolescente en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra

retribución. Pornografía infantil es toda representación, por cualquier medio, de un niño, niña y adolescente en actividades sexuales explícitas, reales o simuladas; o de sus órganos genitales, con la finalidad de promover, sugerir o evocar la actividad sexual.

Art. 70.- Concepto de tráfico de niños. - Se entiende por tráfico de niños, niñas o adolescentes, su sustracción, traslado o retención, dentro o fuera del país y por cualquier medio, con el propósito de utilizarlos en la prostitución, explotación sexual o laboral, pornografía, narcotráfico, tráfico de órganos, servidumbre, adopciones ilegales u otras actividades ilícitas.

Se consideran medios de tráfico, entre otros, la sustitución de persona, el consentimiento fraudulento o forzado y la entrega o recepción de pagos o beneficios indebidos dirigidos a lograr el consentimiento de los progenitores, de las personas o de la institución a cuyo cargo se halla el niño, niña o adolescente.

Art. 71.- Concepto de pérdida de niños, niñas o adolescentes. - Para efectos de este Código, se considera pérdida de niños, niñas o adolescentes, su ausencia voluntaria o involuntaria del hogar, establecimiento educativo u otro lugar en el que se supone deben permanecer, sin el conocimiento de sus progenitores o responsables de su cuidado.

Art. 72.- Personas obligadas a denunciar.- Las personas que por su profesión u oficio tengan conocimiento de un hecho que presente características propias de maltrato, abuso y explotación sexual, tráfico o pérdida de que hubiere sido víctima un niño, niña o adolescente, deberán denunciarlo dentro de las veinticuatro horas siguientes de dicho conocimiento ante cualquiera de los fiscales, autoridades judiciales o administrativas competentes, incluida la Defensoría del Pueblo, como entidad garante de los derechos fundamentales.

Art. 73.- Deber de protección en los casos de maltrato. - Es deber de todas las personas intervenir en el acto para proteger a un niño, niña o adolescente en casos flagrantes de maltrato, abuso sexual, tráfico y explotación sexual y otras violaciones a sus derechos; y requerir la intervención inmediata de la autoridad administrativa, comunitaria o judicial.

Art. 74.- Prevención y políticas respecto de las materias que trata el presente título. - El Estado adoptará las medidas legislativas, administrativas, sociales, educativas y de otra

índole, que sean necesarias para proteger a los niños, niñas y adolescentes contra las conductas y hechos previstos en este título, e impulsará políticas y programas dirigidos a:

1. La asistencia a la niñez y adolescencia y a las personas responsables de su cuidado y protección, con el objeto de prevenir estas formas de violación de derechos;
2. La prevención e investigación de los casos de maltrato, abuso y explotación sexual, tráfico y pérdida;
3. La búsqueda, recuperación y reinserción familiar, en los casos de pérdida, plagio, traslado ilegal y tráfico; y,
4. El fomento de una cultura de buen trato en las relaciones cotidianas entre adultos, niños, niñas y adolescentes. En el desarrollo de las políticas y programas a los que se refiere este artículo, se asegurará la participación de la sociedad, la familia, los niños, niñas y adolescentes.

Art. 75.- Prevención del maltrato institucional. - El Estado planificará y pondrá en ejecución medidas administrativas, legislativas, pedagógicas, de protección, atención, cuidado y demás que sean necesarias, en instituciones públicas y privadas, con el fin de erradicar toda forma de maltrato y abuso, y de mejorar las relaciones entre adultos y niños, niñas y adolescentes, y de éstos entre sí, especialmente en el entorno de su vida cotidiana.

Las prácticas administrativas, pedagógicas, formativas, culturales tradicionales, de protección, atención, cuidado y de cualquier otra clase que realice toda institución pública o privada, deben respetar los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, y excluir toda forma de maltrato y abuso.

Art. 76.- Prácticas culturales de maltrato. - No se admitirá como justificación de las prácticas a las que se refiere este capítulo, ni de atenuación para efecto de establecer las responsabilidades consiguientes, la alegación de que constituyen métodos formativos o que son prácticas culturales tradicionales.

Art. 77.- Protección contra el traslado y retención ilícitos de niños, niñas y adolescentes. - Se prohíbe el traslado y la retención de niños, niñas y adolescentes cuando violan el ejercicio de la patria potestad, el régimen de visitas o las normas sobre autorización para salir del país. Los niños, niñas y adolescentes que han sido trasladados o retenidos

ilegalmente, tienen derecho a ser reintegrados a su medio familiar y a gozar de las visitas de sus progenitores y otros parientes de conformidad con lo previsto en este Código.

El Estado tomará todas las medidas que sean necesarias para lograr el regreso y reinserción familiar del niño, niña o adolescente que se encuentre en la situación prevista en este artículo.

Art. 78.- Derecho a protección contra otras formas de abuso. - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se les brinde protección contra:

1. El consumo y uso indebido de bebidas alcohólicas, tabaco, estupefacientes y sustancias psicotrópicas;
2. La participación en la producción, comercialización y publicidad de las sustancias y objetos a que se refieren los numerales 1 y 3;
3. El uso de armas, explosivos y sustancias que pongan en riesgo su vida o su integridad personal;
4. La exposición pública de sus enfermedades o discapacidades orgánicas o funcionales, para la obtención de beneficios económicos; y,
5. La inducción a los juegos de azar.

Art. 79.- Medidas de protección para los casos previstos en este título. - Para los casos previstos en este título y sin perjuicio de las medidas generales de protección previstas en este Código y más leyes, las autoridades administrativas y judiciales competentes ordenarán una o más de las siguientes medidas:

1. Allanamiento del lugar donde se encuentre el niño, niña o adolescente, víctima de la práctica ilícita, para su inmediata recuperación. Esta medida sólo podrá ser decretada por el Juez de la Niñez y Adolescencia, quien la dispondrá de inmediato y sin formalidad alguna;
2. Custodia familiar o acogimiento institucional;
3. Inserción del niño, niña o adolescente y su familia en un programa de protección y atención;

4. Concesión de boletas de auxilio a favor del niño, niña o adolescente, en contra de la persona agresora;
5. Amonestación al agresor;
6. Inserción del agresor en un programa de atención especializada;
7. Orden de salida del agresor de la vivienda, si su convivencia con la víctima implica un riesgo para la seguridad física, psicológica o sexual de esta última; y de reingreso de la víctima, si fuere el caso;
8. Prohibición al agresor de acercarse a la víctima o mantener cualquier tipo de contacto con ella;
9. Prohibición al agresor de proferir amenazas, en forma directa o indirecta, contra la víctima o sus parientes;
10. Suspensión del agresor en las tareas o funciones que desempeña;
11. Suspensión del funcionamiento de la entidad o establecimiento donde se produjo el maltrato institucional, mientras duren las condiciones que justifican la medida;
12. Participación del agresor o del personal de la institución en la que se haya producido el maltrato institucional, en talleres, cursos o cualquier modalidad de eventos formativos; y,
13. Seguimiento por parte de los equipos de trabajo social, para verificar la rectificación de las conductas de maltrato.

En casos de emergencia que aporten indicios serios de agresión o amenaza contra la integridad física, psicológica o sexual del niño, niña o adolescente o de delito flagrante, las entidades de atención autorizadas podrán ejecutar provisionalmente las medidas de los numerales 2 a 9, 12 y 13, y ponerlo en conocimiento de la autoridad competente en el plazo máximo de setenta y dos horas, para que disponga las medidas definitivas.

Art. 80.- Exámenes médico legales. - Los exámenes médico legales a un niño, niña o adolescente, se practicarán en estrictas condiciones de confidencialidad y respeto a la intimidad e integridad física y emocional del paciente. Salvo que ello sea imprescindible para su tratamiento y recuperación, se prohíbe volver a someter a un niño; niña o

adolescente víctima de alguna de las formas de maltrato o abuso señalados en este título, a un mismo examen o reconocimiento médico legal.

Los profesionales de la salud que realicen estos exámenes, están obligados a conservar en condiciones de seguridad los elementos de prueba encontrados; y a rendir testimonio propio sobre el contenido de sus informes. Los informes de dichos exámenes, realizados por profesionales de establecimientos de salud públicos o privados y entidades de atención autorizadas, tendrán valor legal de informe pericial.

TITULO V DEL TRABAJO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Capítulo I

Disposiciones Generales

Art. 81.- Derecho a la protección contra la explotación laboral. - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que el Estado, la sociedad y la familia les protejan contra la explotación laboral y económica y cualquier forma de esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso o nocivo para su salud, su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, o que pueda entorpecer el ejercicio de su derecho a la educación.

Art. 82.- Edad mínima para el trabajo. - Se fija en quince años la edad mínima para todo tipo de trabajo, incluido el servicio doméstico, con las salvedades previstas en este Código, más leyes e instrumentos internacionales con fuerza legal en el país. La infracción a lo dispuesto en el inciso anterior, no libera al patrono de cumplir con las obligaciones laborales y sociales que le impone la relación de trabajo.

El Ministerio encargado de las Relaciones Laborales, de oficio o a petición de cualquier entidad pública o privada, podrá autorizar edades mínimas por sobre la señalada en el inciso anterior, de conformidad con lo establecido en este Código, la ley y en los instrumentos internacionales legalmente ratificados por el Ecuador.

Art. 83.- Erradicación del trabajo infantil. - El Estado y la sociedad deben elaborar y ejecutar políticas, planes, programas y medidas de protección tendientes a erradicar el trabajo de los niños, niñas y de los adolescentes que no han cumplido quince años. La familia debe contribuir al logro de este objetivo.

Art. 84.- Jornada de trabajo y educación. - Por ningún motivo la jornada de trabajo de los adolescentes podrá exceder de seis horas diarias durante un período máximo de cinco días a la semana; y se organizará de manera que no limite el efectivo ejercicio de su derecho a la educación.

Los progenitores del adolescente que trabaja, los responsables de su cuidado, sus patronos y las personas para quienes realizan una actividad productiva, tienen la obligación de velar porque terminen su educación básica y cumplan sus deberes académicos.

Art. 85.- Registro de adolescentes trabajadores. - El Ministerio de Trabajo llevará un registro de los adolescentes que trabajan por cantones, debiendo remitir la información periódicamente a los concejos cantonales de la Niñez y Adolescencia. El reglamento establecerá la forma de llevar dicho registro y los datos que deben registrarse.

Art. 86.- Excepción relativa a los trabajos formativos realizados como prácticas culturales. - La limitación de edad señalada en el artículo 82 no se aplicará a los trabajos considerados como prácticas ancestrales formativas, siempre que reúnan las siguientes condiciones.

1. Que respeten el desarrollo físico y psicológico del adolescente, en el sentido de asignárseles solamente tareas acordes con sus capacidades y etapa evolutiva;
2. Que contribuyan a la formación y desarrollo de las destrezas y habilidades del adolescente;
3. Que transmitan valores y normas culturales en armonía con el desarrollo del adolescente; y,
4. Que se desarrollen en el ámbito y beneficio de la comunidad a la que pertenece el adolescente o su familia.

Art. 87.- Trabajos prohibidos. - Se prohíbe el trabajo de adolescentes:

1. En minas, basurales, camales, canteras e industrias extractivas de cualquier clase;

2. En actividades que implican la manipulación de sustancias explosivas, psicotrópicas, tóxicas, peligrosas o nocivas para su vida, su desarrollo físico o mental y su salud;
3. En prostíbulos o zonas de tolerancia, lugares de juegos de azar, expendio de bebidas alcohólicas y otros que puedan ser inconvenientes para el desarrollo moral o social del adolescente;
4. En actividades que requieran el empleo de maquinaria peligrosa o que lo exponen a ruidos que exceden los límites legales de tolerancia;
5. En una actividad que pueda agravar la discapacidad, tratándose de adolescentes que la tengan;
6. En las demás actividades prohibidas en otros cuerpos legales, incluidos los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador; y,
7. En hogares cuyos, miembros tengan antecedentes como autores de abuso o maltrato.

El Ministerio encargado de las Relaciones Laborales determinará las formas específicas de trabajo peligroso, nocivo o riesgoso que están prohibidos para los adolescentes, tomando en cuenta su naturaleza, condiciones y riesgo para su vida e integridad personal, salud, educación, seguridad y desarrollo integral.

2.2.3 Código Orgánico Integral Penal

SECCIÓN SEGUNDA

Trata de Personas

Art. 91.- Trata de personas. - Toda persona que capte, transporte, traslade, retenga o reciba; en el país, desde o hacia otros países con fines de explotación; para lo cual un tercero recurre a la amenaza, uso de la fuerza u otras formas de coacción, al raptó, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, a la concesión o aceptación de pagos o beneficios, constituye delito de trata de personas.

Constituye explotación, toda actividad de la que resulte un provecho material o económico, una ventaja inmaterial o cualquier otro beneficio, para sí o para un tercero, mediante el

sometimiento de una persona o la imposición de condiciones de vida o de trabajo, obtenidos de:

1. La extracción o comercialización ilegal de órganos, tejidos, fluidos o material genético de personas vivas, incluido el turismo para la donación o trasplante de órganos.
2. La explotación sexual de personas incluida la prostitución forzada, el turismo sexual y la pornografía infantil.
3. La explotación laboral, incluido el trabajo forzoso, la servidumbre por deudas y el trabajo infantil.
4. Promesa de matrimonio o unión de hecho servil, incluida la unión de hecho precoz, arreglada, como indemnización o transacción, temporal o para fines de procreación.
5. La adopción ilegal de niñas, niños y adolescentes.
6. La mendicidad.
7. Reclutamiento forzoso para conflictos armados o para el cometimiento de actos penados por la ley.
8. Cualquier otra modalidad de explotación.

Art. 92.- Sanción para el delito de trata de personas. - La trata de personas será sancionada:

1. Con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años.
2. Con pena privativa de libertad de dieciséis a diecinueve años, si la infracción recae en personas de uno de los grupos de atención prioritaria o en situación de doble vulnerabilidad o si entre la víctima y el agresor ha existido relación afectiva, consensual de pareja, conyugal, convivencia, de familia o de dependencia económica o exista vínculo de autoridad civil, militar, educativa, religiosa o laboral.

3. Con pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años, si con ocasión de la trata de personas, la víctima ha sufrido enfermedades o daños psicológicos o físicos graves o de carácter irreversible.

4. Con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años, si por motivo de la trata de personas se produce la muerte de la víctima. La trata se persigue y sanciona con independencia de otros delitos que se hayan cometido en su ejecución o como su consecuencia.

Art. 93.- Principio de no punibilidad de la víctima de trata. - La víctima no es punible por la comisión de cualquier delito que sea el resultado directo de haber sido objeto de trata. Tampoco se aplicarán las sanciones o impedimentos previstos en la legislación migratoria cuando las infracciones son consecuencia de la actividad desplegada durante la comisión del ilícito del que fueron sujetas.

Art. 94.- Sanción para la persona jurídica. - Cuando una persona jurídica es responsable de trata, será sancionada con multa de cien a mil salarios básicos unificados del trabajador en general y la extinción de la misma.

Art. 100.- Explotación sexual de personas. - La persona que, en beneficio propio o de terceros, venda, preste, aproveche o dé en intercambio a otra para ejecutar uno o más actos de naturaleza sexual, será sancionada con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años.

Si la conducta descrita se lleva a cabo sobre personas adultas mayores, niñas, niños, adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad o enfermedad catastrófica, personas en situación de riesgo o se encuentren en situación de vulnerabilidad o si entre la víctima y la persona agresora se mantiene o se ha mantenido una relación consensual de pareja, de familia, conyugal o de dependencia económica o exista vínculo de autoridad civil, militar, educativa, religiosa o laboral, la pena privativa de libertad será de dieciséis a diecinueve años.

Art. 101.- Prostitución forzada. - La persona que obligue, exija, imponga, promueva o induzca a otra en contra de su voluntad para realizar uno o más actos de naturaleza sexual, será sancionada con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años, en alguna o más de las siguientes circunstancias:

1. Cuando se aproveche de condiciones de vulnerabilidad de la víctima o se utilice violencia, amenaza o intimidación.
2. Cuando con el infractor mantenga o haya mantenido una relación familiar, consensual de pareja, sea cónyuge, excónyuge, conviviente, ex conviviente, pareja o expareja en unión de hecho, de familia o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de la víctima.
3. Cuando tenga algún tipo de relación de confianza o autoridad con la víctima.

Art. 102.- Turismo sexual. - La persona que organice, promueva, ofrezca, brinde, traslade, reclute, adquiera o contrate actividades turísticas que impliquen servicios de naturaleza sexual, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años. Si las víctimas se encuentran en alguno de los siguientes casos, la pena privativa de libertad será de diez a trece años:

1. Si son niñas, niños o adolescentes o personas en situación de vulnerabilidad, aun cuando hayan prestado su consentimiento.
2. Cuando se utilice violencia, amenaza o intimidación.
3. La persona no tenga capacidad para comprender el significado del hecho.

Art. 103.- Pornografía con utilización de niñas, niños o adolescentes. - La persona que fotografíe, filme, grabe, produzca, transmita o edite materiales visuales, audiovisuales, informáticos, electrónicos o de cualquier otro soporte físico o formato que contenga la representación visual de desnudos o semidesnudos reales o simulados de niñas, niños o adolescentes en actitud sexual; será sancionada con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años.

Si la víctima, además, sufre algún tipo de discapacidad o enfermedad grave o incurable, se sancionará con pena privativa de libertad de dieciséis a diecinueve años.

Cuando la persona infractora sea el padre, la madre, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tutor, representante legal, curador o pertenezca al entorno íntimo de la familia; ministro de culto, profesor, maestro, o persona que por su profesión o actividad haya abusado de la víctima, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

Art. 104.- Comercialización de pornografía con utilización de niñas, niños o adolescentes.
- La persona que publicite, compre, posea, porte, transmita, descargue, almacene, importe, exporte o venda, por cualquier medio, para uso personal o para intercambio pornografía de niños, niñas y adolescentes, será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años.

Art. 105.- Trabajos forzados u otras formas de explotación laboral. - La persona que someta a otra a trabajos forzados u otras formas de explotación o servicios laborales, dentro o fuera del país, será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años.

Habrán trabajos forzados u otras formas de explotación o servicios laborales en los siguientes casos:

1. Cuando se obligue o engañe a una persona para que realice, contra su voluntad, un trabajo o servicio bajo amenaza de causarle daño a ella o a terceras personas.
2. Cuando en estos se utilice a niñas, niños o adolescentes menores a quince años de edad.
3. Cuando se utilice a adolescentes mayores a quince años de edad en trabajos peligrosos, nocivos o riesgosos de acuerdo con lo estipulado por las normas correspondientes.
4. Cuando se obligue a una persona a realizar un trabajo o servicio utilizando la violencia o amenaza.
5. Cuando se obligue a una persona a comprometer o prestar sus servicios personales o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda, aprovechando su condición de deudora.
6. Cuando se obligue a una persona a vivir y trabajar en una tierra que pertenece a otra persona y a prestar a esta, mediante remuneración o gratuitamente, determinados servicios sin libertad para cambiar su condición.

2.2.4 Convención de Palermo y Protocolo

Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la convención de las naciones unidas contra la delincuencia organizada transnacional

Artículo 2 - Finalidad Los fines del presente Protocolo son:

- a) Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños;
- b) Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos; y
- c) Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines.

Artículo 3 - Definiciones Para los fines del presente Protocolo:

- a) Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;
- b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación que se tenga la intención de realizar descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado;
- c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará "trata de personas" incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo;
- d) Por "niño" se entenderá toda persona menor de 18 años.

Artículo 4 - Ámbito de aplicación a menos que contenga una disposición en contrario, el presente Protocolo se aplicará a la prevención, investigación y penalización de los delitos

tipificados con arreglo al artículo 5 del presente Protocolo, cuando esos delitos sean de Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional 3 carácter transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado, así como a la protección de las víctimas de esos delitos.

Artículo 5 - Penalización

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito en su derecho interno las conductas enunciadas en el artículo 3 del presente Protocolo, cuando se cometan intencionalmente.

2. Cada Estado Parte adoptará asimismo las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito:

a) Con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico, la tentativa de comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo;

b) La participación como cómplice en la comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo; y

c) La organización o dirección de otras personas para la comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo. II. Protección de las víctimas de la trata de personas

Artículo 6 - Asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas

1. Cuando proceda y en la medida que lo permita su derecho interno, cada Estado Parte protegerá la privacidad y la identidad de las víctimas de la trata de personas, en particular, entre otras cosas, previendo la confidencialidad de las actuaciones judiciales relativas a dicha trata. Cada Estado Parte velará porque su ordenamiento jurídico o administrativo interno prevea medidas con miras a proporcionar a las víctimas de la trata de personas, cuando proceda:

a) Información sobre procedimientos judiciales y administrativos pertinentes;

b) Asistencia encaminada a permitir que sus opiniones y preocupaciones se presenten y examinen en las etapas apropiadas de las actuaciones penales contra los delincuentes sin que ello menoscabe los derechos de la defensa.

3. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de aplicar medidas destinadas a prever la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata de personas, incluso, cuando proceda, en cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil, y en particular mediante el suministro de:

a) Alojamiento adecuado;

b) Asesoramiento e información, en particular con respecto a sus derechos jurídicos, en un idioma que las víctimas de la trata de personas puedan comprender; Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

c) Asistencia médica, psicológica y material; y

d) Oportunidades de empleo, educación y capacitación.

4. Cada Estado Parte tendrá en cuenta, al aplicar las disposiciones del presente artículo, la edad, el sexo y las necesidades especiales de las víctimas de la trata de personas, en particular las necesidades especiales de los niños, incluidos el alojamiento, la educación y el cuidado adecuados.

5. Cada Estado Parte se esforzará por prever la seguridad física de las víctimas de la trata de personas mientras se encuentren en su territorio.

6. Cada Estado Parte velará porque su ordenamiento jurídico interno prevea medidas que brinden a las víctimas de la trata de personas la posibilidad de obtener indemnización por los daños sufridos.

III. Medidas de prevención, cooperación y otras medidas

Artículo 9 - Prevención de la trata de personas

1. Los Estados Parte establecerán políticas, programas y otras medidas de carácter amplio con miras a:

a) Prevenir y combatir la trata de personas; y

b) Proteger a las víctimas de trata de personas, especialmente las mujeres y los niños, contra un nuevo riesgo de victimización.

2. Los Estados Parte procurarán aplicar medidas tales como actividades de investigación y campañas de información y difusión, así como iniciativas sociales y económicas, con miras a prevenir y combatir la trata de personas.

3. Las políticas, los programas y demás medidas que se adopten de conformidad con el presente artículo incluirán, cuando proceda, la cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y otros sectores de la sociedad civil.

4. Los Estados Parte adoptarán medidas o reforzarán las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral o multilateral, a fin de mitigar factores como la pobreza, el subdesarrollo y la falta de oportunidades equitativas que hacen a las personas, especialmente las mujeres y los niños, vulnerables a la trata.

5. Los Estados Parte adoptarán medidas legislativas o de otra índole, tales como medidas educativas, sociales y culturales, o reforzarán las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral y multilateral, a fin de desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación conducente a la trata de personas, especialmente mujeres y niños.

Artículo 10 - Intercambio de información y capacitación

1. Las autoridades de los Estados Parte encargadas de hacer cumplir la ley, así como las autoridades de inmigración u otras autoridades competentes, cooperarán entre sí, según proceda, intercambiando información, de conformidad con su derecho interno, a fin de poder determinar:

a) Si ciertas personas que cruzan o intentan cruzar una frontera internacional con documentos de viaje pertenecientes a terceros o sin documentos de viaje Protocolo para

Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional 6 son autores o víctimas de la trata de personas;

b) Los tipos de documento de viaje que ciertas personas han utilizado o intentado utilizar para cruzar una frontera internacional con fines de trata de personas; y

c) Los medios y métodos utilizados por grupos delictivos organizados para los fines de la trata de personas, incluidos la captación y el transporte, las rutas y los vínculos entre personas y grupos involucrados en dicha trata, así como posibles medidas para detectarlos.

2. Los Estados Parte impartirán a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como a los de inmigración y a otros funcionarios pertinentes, capacitación en la prevención de la trata de personas o reforzarán dicha capacitación, según proceda. Ésta deberá centrarse en los métodos aplicados para prevenir dicha trata, enjuiciar a los traficantes y proteger los derechos de las víctimas, incluida la protección de las víctimas frente a los traficantes. La capacitación también deberá tener en cuenta la necesidad de considerar los derechos humanos y las cuestiones relativas al niño y a la mujer, así como fomentar la cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil.

3. El Estado Parte receptor de dicha información dará cumplimiento a toda solicitud del Estado Parte que la haya facilitado en el sentido de imponer restricciones a su utilización.

2.3 MARCO CONCEPTUAL

Amenaza: Es aquella forma donde se manifiesta la implicación de provocar daños a otras personas, expresándose con palabras o actos. En este tema la amenaza se considera como el medio para obtener el control sobre las víctimas para realizar sus objetivos.

Captación: Es la acción de reclutar a la víctima, donde se la atrae en contra de su voluntad con la finalidad de ser explotadas.

Coacción Moral: Es aquella forma de violencia donde se implican amenazas o presiones que provocan miedo hacia la persona, limitando y afectando su condición de libertad física para que pueda pensar, actuar y hablar.

Consentimiento: El consentimiento de la víctima vinculada a los requerimientos de quien es el tratante no tiene relevancia.

Engaño: Hace referencia a la creación de hechos que son parcialmente o en su totalidad falsos, para hacer creer a la víctima algo que no es real.

Esclavitud: Cuando una persona es propiedad de otra, perdiendo su libertad, convirtiéndose en mercancía que puede comprar o venderse.

Explotación: Se entiende por la obtención de beneficios ya sean comerciales o financieros, por medio de la participación ajena de una persona con fin de explotarlos sexualmente o laboralmente.

Infracción Penal: Conducta típica, antijurídica cuya sanción se encuentra prevista en el Código Orgánico Integral Penal.

Política Criminal: Decisiones del Estado en base a normas para la lucha en contra de crímenes para prevenir delitos y erradicarlos.

Trata de personas: Captación, traslado de una o más personas, sea dentro o fuera del país con la finalidad de ser explotadas sexualmente, laboralmente, entre otras.

Víctimas: Es la persona que sufre daños por medio de otra, por sí misma o por casos fortuitos, donde la afectación se da cuando han cometido algún tipo de ilícito en su contra

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 Diseño y Tipo de Investigación

Este trabajo investigativo posee un enfoque cualitativo porque permite comprender tanto el fenómeno político como social, se basa al control del delito de trata como un crimen transnacional ya que deriva del Protocolo de Palermo que se concentra en la criminalidad y aspectos ilegales de los actos que constituyen el delito de trata de personas. También se fundamenta en la observación, interpretación y análisis de los resultados obtenidos de acuerdo a su validez que se da a través de los aspectos desarrollados.

Se trata de poder analizar la política criminal sobre las sanciones del delito de trata de personas ya que a partir de ello podemos llegar a dar recomendaciones sobre el mismo y saber o identificar si a partir de este tipo de delito se desprenden otros más, y que ellos sean causa de afectación de los niños, niñas y adolescentes y de qué manera esto podría perjudicarlos a su integridad, y analizar de qué forma sería una mejor sanción para estos tipos de delito y según su gravedad. (Manual de formación para combatir la trata infantil con fines de explotación laboral, sexual y de otros tipos, 2009)

3.2 Tipo de investigación

El presente trabajo corresponde al tipo de investigación exploratorio, que permitió realizar el estudio de la incidencia que tiene la política criminal frente al delito de trata de personas en los casos donde los niños, niñas y adolescentes son las víctimas de este ilícito. Se efectuó por medio de información recopilada durante la investigación, así como también las entrevistas realizadas a profesionales con conocimiento del tema y esto ayudó a una mejor comprensión para determinar la eficacia de que se da a través de políticas implementadas por el Estado.

El primer nivel de conocimiento científico que se quiere obtener sobre un tema de investigación se logra a través de estos estudios de tipo exploratorio o formulativo que tienen como objeto la formulación de un problema para posibilitar una investigación más precisa. (MENDEZ, 2011, pág. 29)

3.3 Recolección de la información

En este trabajo investigativo tal como lo manifiesta el Autor Sergio Gómez Bastar en su Libro de Metodología de la investigación, pag.14, se aplicó los siguientes métodos pertinentes a nuestro trabajo de investigación:

El método sintético, su principal objetivo es lograr una síntesis de lo investigado; por lo tanto, posee un carácter progresivo, intenta formular una teoría para unificar los diversos elementos del fenómeno estudiado. (BASTAR, 2012)

Dentro del presente trabajo de investigación es indispensable la utilización de la población este sentido se busca la reconstrucción de aquellos mecanismos inmersos de un objeto o de algún tipo de acontecimiento para que de esta manera puedan ser estudiados a profundidad. El procedimiento de este tipo de método se despliega a partir de lo abstracto a lo concreto, para luego unificar cada uno de los segmentos que concierne una unidad y así poder comprenderla. En este caso permite la comprensión de la naturaleza de la política criminal sobre las sanciones establecidas para el delito de trata de personas, razonando mediante la síntesis la profundización de los elementos que incorpora el análisis de manera metodológica y concisa para poder obtener una mayor claridad en particularidad del tema estudiado.

“El método analítico consiste en la extracción de las partes de un todo, con el objeto de estudiarlas y examinarlas por separado, para ver, por ejemplo, las relaciones entre éstas”. (BASTAR, 2012)

Este método permitió que a través del instrumento utilizado como la entrevista se pueda extraer información con varios puntos de vista referente al tema investigativo planteado, siendo así el caso la misma fue dirigida a Jueces del tribunal penal, defensor público en el área penal, personal encargado en fiscalía sobre las estadísticas de casos en materia penal.

El método de deductivo permitió hacer un estudio, desde las conclusiones que se toman de forma general para explicar luego de manera particular como la política criminal se maneja en los casos de la trata de personas en relación a niños, niñas y adolescentes y comprobar su validez para luego ser aplicada como soluciones en hechos particulares.

3.4 Muestra de la Población

POBLACIÓN	Nº
Abogado encargado de estadísticas sobre penales en fiscalía	1
Defensor Público en Materia Penal	1
Jueces del tribunal de garantías penales	2
TOTAL	4

Tabla 2 Muestra de población

Elaborado por: Solórzano Erika - Villa Johanna

Carlos Castillo Gallo: manifiesta que la población es el conjunto de elementos individuales compuesto por personas y cosas, si en este caso se trata de un proyecto de investigación, la población es todo el conjunto de elementos que tienen relación con el tema de investigación, elementos que sirven para obtener información en el proceso de la investigación. (CASTILLO, 2015)

Este trabajo de investigación tiene como principal objetivo percibir la política criminal sobre el delito de trata de personas en niños, niñas y adolescentes en la Provincia de Santa Elena, teniendo la facilidad de obtener información sobre las actividades que surgen durante el proceso del proyecto, cabe recalcar que Carlos Castillo en su libro *Guía metodológica de Proyectos de investigación Social* manifiesta: “*el investigador determina la muestra en función de los intereses del objeto de estudio, en función de accesibilidad de la información y a la conveniencia*” (Carlos Castillo-Brenda Reyes, 2015)

Cabe recalcar que la muestra es un subconjunto de población, nace de la posibilidad del investigador de adquirir información de cada indicador establecido. Se realizó mediante el método de muestreo no probabilístico, donde se seleccionó la población con las mismas oportunidades, mismo que corresponde a un enfoque cualitativo.

Se referencia que la población algunas veces puede ser finita e infinita, en este caso se trata de una población finita ya que se encuentra en relación con datos correspondientes para el desarrollo de información sobre el trabajo de investigación denominado “Política criminal en las sanciones establecidas para el delito de trata de personas en el caso de niños, niñas y adolescentes en la provincia de Santa Elena de acuerdo al artículo 92 del Código Orgánico Integral Penal, año 2020” entre ellos se consideró a los Jueces del tribunal de garantías penales, defensores públicos y abogados en fiscalía encargados del manejo estadístico de casos en materia penal en la provincia de Santa Elena.

3.5 Tratamiento de la información

Dentro de la presente investigación direccionada al enfoque cualitativo se acudió al instrumento de la entrevista acorde a los objetivos de la investigación, para ello se solicitó las entrevistas de los respectivos profesionales del derecho, aplicando así este instrumento a jueces de garantías penales, defensores públicos, y en fiscalía a quien estaba encargado de los datos estadísticos sobre casos de materia penal, con la finalidad de obtener en la recolección de la información, de esta forma se realizaron 4 preguntas a los jueces del tribunal de garantías penales, y a los defensores públicos.

La modalidad de entrevista en este caso fue de manera presencial y con las debidas autorizaciones, donde los profesionales dijeron sus criterios y punto de vista, se acudió en el Tribunal Primero de Garantías Penales de Santa Elena y Defensoría Pública de La Libertad, además de la Fiscalía en el cantón La Libertad, donde hubo la socialización del tema, añadiendo las preguntas en que cada profesional emitió su criterio sobre la política criminal frente al delito de trata de personas en niños, niñas y adolescentes.

De las respuestas obtenidas en el transcurso de este proceso tomando como base el criterio jurídico de parte de los profesionales del derecho, dicha información será tratada y analizada con el fin de verificar si los objetivos planteados en el capítulo I son los resultados deseados para cumplir con la ejecución de las actividades del presente proyecto de investigación, así como también se comprueba la idea a defender para finalmente sistematizar las conclusiones y recomendaciones que se den de este trabajo de investigación.

3.6 Operacionalización de variables

Tabla 3 Operacionalización de variables

VARIABLES	CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMES	INSTRUMENTOS
<p>DEPENDIENTE</p> <p>La política criminal de delito de trata de personas, en niños, niñas y adolescentes.</p>	<p>Los derechos de los niños, niñas y adolescentes se refieren al conjunto de normas jurídicas que sirven para proteger a las personas hasta una edad determinada. Todos estos derechos de la infancia son intrínsecos por lo que se considera inalienables e irrenunciables, es decir que ninguna persona deberá vulnerarlos por ninguna circunstancia.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Hechos sobre el delito de trata personas en el Ecuador. • Sistema de protección de los niños, niñas y adolescentes (víctima). 	<ul style="list-style-type: none"> • Estadísticas en el Ecuador • Lugar de mayor incidencia sobre el delito de trata de personas. 	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Cómo cree usted que incide el delito de trata de personas en niños, niñas y adolescentes? • Siendo los infantes y adolescentes quienes pertenecen al grupo vulnerable, ¿Considera que se deberían tomar medidas de prevención en cuanto a la trata de personas? • ¿Considera que la política criminal debería ser más severa para controlar la trata de personas donde se encuentran involucrados niños, niñas y adolescentes? • ¿En calidad de Juez ha tenido que dar sentencia sobre un caso de delito de trata de personas cometido en contra de niños, niñas y adolescentes? 	<p>Guía de entrevista</p>

Independiente
Artículo 92
numeral 2 del
Código Orgánico
Integral Penal

La trata de personas hace referencia aquellos actos donde se recluta y desplaza a una persona, ya sea dentro o fuera del país, esto sucede a través de engaños, fraudes o coacción. Con la finalidad de que estas personas realicen servicios o trabajos bajo presión, abuso, violencia o amenazas.

- Normativas.
- Analizar la política criminal en la imposición de sanciones.
- Contexto socio-político y cultural.
- La situación de los delitos de trata de personas
- Vinculación con otros delitos

- ¿Cree que en Ecuador se maneja un excelente sistema de protección para las víctimas?
- ¿La normativa establecida para sancionar el delito de trata de personas cuando se trata de niños, niñas y adolescentes es el adecuado?
- ¿Qué opina usted sobre la política criminal que se maneja dentro del país?
- ¿Cómo cree usted que incide el delito de trata de personas en niños, niñas y adolescentes?
- Siendo los infantes y adolescentes quienes pertenecen al grupo vulnerable, ¿Considera que se deberían tomar medidas de prevención en cuanto a la trata de personas?
- ¿Considera que la política criminal debería ser más severa para controlar la trata de personas donde se encuentran involucrados niños, niñas y adolescentes?
- ¿En calidad de Juez ha tenido que dar sentencia sobre un caso de delito de trata de personas cometido en contra de niños, niñas y adolescentes?

Guía de entrevista

Elaborado por: Solórzano Erika - Villa Johanna

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Análisis, interpretación y discusión de resultados

4.1.1 Entrevista a los Jueces del Tribunal de Garantías Penales

- **Dr. Víctor Echeverría Bravo – Juez del Tribunal de Garantías Penales**

La entrevista fue el instrumento aplicado para la obtención de información con el objetivo de analizar los criterios, percepciones o aportaciones de profesionales, para el anexo del proyecto investigativo tomando en consideración las siguientes preguntas:

1. ¿Cómo cree usted que incide el delito de trata de personas en niños, niñas y adolescentes?
2. Siendo los infantes y adolescentes quienes pertenecen al grupo vulnerable, ¿Considera que se deberían tomar medidas de prevención en cuanto a la trata de personas?
3. ¿Considera que la política criminal debería ser más severa para controlar la trata de personas donde se encuentran involucrados niños, niñas y adolescentes?
4. ¿En calidad de Juez ha tenido que dar sentencia sobre un caso de delito de trata de personas cometido en contra de niños, niñas y adolescentes?

El entrevistado nos hace mención que el delito de trata de personas tipificado en el artículo 91 y 92 del código orgánico integral penal con relación a niños, niñas y adolescentes incide de una forma grave, tomando en consideración que son un grupo de atención prioritaria y vulnerable, es decir que para la normativa trata de personas tiene una sanción, si se da un caso en niños, niñas y adolescentes la sanción es grave ya que se da efectos traumáticos por el tipo de acto que se está cometiendo.

Abarcando sobre las medidas de prevención hacia el grupo vulnerable como son los niños, niñas y adolescentes el entrevistado nos menciona que en la actualidad existen las medidas preventivas, las normas sancionadoras, que si en algún momento el grupo vulnerable se encuentra involucrado en estos delitos se impone la pena más grave e inclusive que sea incrementada, en la provincia de Santa Elena se ha manifestado caso que van de la mano con el delito de trata de persona como es la explotación sexual que es una actividad lucrativa e ilícita que obedece a un conjunto de prácticas sociales propias de una cultura de ejercicio abusivo del poder y violencia frente a quienes por su condición económica como es la pobreza, suelen ser más vulnerables.

Hablando de la política criminal que es la que brinda la correcta aplicabilidad de normas jurídicas ligadas con la sociedad y que el derecho penal sea cumplido, el entrevistado manifiesta que la política criminal en el Ecuador debería ser más severa que sea más riguroso al aplicar una ley, ya que en otros países este tipo de conductas son sancionados con cadena perpetua a las personas que cometen este ilícito.

- **Dr. Gustavo Vásquez – Juez del Tribunal de Garantías Penales**

La entrevista fue el instrumento aplicado para la obtención de información con el objetivo de analizar los criterios, percepciones o aportaciones de profesionales, para el anexo del proyecto investigativo tomando en consideración las siguientes preguntas:

1. ¿Cómo cree usted que incide el delito de trata de personas en niños, niñas y adolescentes?
2. Siendo los infantes y adolescentes quienes pertenecen al grupo vulnerable, ¿Considera que se deberían tomar medidas de prevención en cuanto a la trata de personas?
3. ¿Considera que la política criminal debería ser más severa para controlar la trata de personas donde se encuentran involucrados niños, niñas y adolescentes?
4. ¿En calidad de Juez ha tenido que dar sentencia sobre un caso de delito de trata de personas cometido en contra de niños, niñas y adolescentes?

El entrevistado nos hace mención que la incidencia del delito de trata de personas, es en una afectación psicológica grave en los niños, niñas y adolescentes ya que figuran depresión, trastorno de ansiedad, trastornos, daños físicos, consigo trae afectación en su entorno familiar y afectivo, cabe recalcar que existen medidas preventivas para los niños, niñas y adolescentes que pertenecen al grupo vulnerables que se da en la trata de personas, dentro de las medidas está en enfocarse no solo en la concientización sobre como identificar las ofertas falsas de empleo, sino también como prevenir la discriminación y pobreza.

Además, mencionó que la política criminal sea más severa en cuando a la aplicabilidad de la pena, por lo que la trata de personas es un delito que trae consigo gravedad del caso por las secuelas físicas como psicológicas que pueden sufrir los niños, niñas y adolescentes.

4.1.1.1 Análisis e interpretación de los resultados

De acuerdo a la información recabada con las entrevistas a los Jueces de Garantías Penales, manifiestan que la política criminal es un conjunto de políticas establecidas por el estado con el objetivo de prevenir y combatir contra la delincuencia, también siendo respaldada por políticas de disciplinas del derecho como derecho penal, criminología, derecho proceso penal, entre otras.

Entre las principales características de las políticas criminales para controlar la trata de personas donde se encuentran involucrados niños, niñas y adolescentes se manifiesta la eliminación de las penas cortas, ya que al cometer dichas actividades ilícitas se están vulnerados sus derechos, violentan los bienes jurídicos de los niños, niñas y adolescentes como es el derecho a la educación, derecho a la libertad de expresión, derecho a la salud, derecho a la infancia, entre otras. La política criminal en nuestro país plantea políticas públicas y la respectiva responsabilidad de gobierno para prevenir y punir el fenómeno delictivo que diariamente afecta al país.

4.1.2 Entrevista a Defensores Públicos en materia penal

- **Dr. Kleber Loor Zambrano**

La entrevista fue el instrumento aplicado para la obtención de información con el objetivo de analizar los criterios, percepciones o aportaciones de profesionales, para el anexo del proyecto investigativo tomando en consideración las siguientes preguntas:

1. ¿En su calidad de defensor público, ha sido llamado a defender a la persona procesada o a la víctima en el delito de trata de personas?
2. ¿Alguna vez a patrocinado un caso por delito de trata de personas, donde la víctima sea menor de edad?
3. ¿Usted considera que el delito de trata de personas es perpetrado en contra de adultos o niños, niñas y adolescentes?
4. ¿El delito de trata de personas atenta contra que derecho y que consecuencias acarrea a la víctima y al Estado?

El entrevistado manifestaba que él se encuentra como defensor de una persona procesada actualmente, pero ella se encuentra prófuga que es el primer caso en la provincia de Santa Elena reportado como delito de trata de personas donde la víctima es una niña. Haciendo mención que durante los últimos 6 años que tiene como defensor público no ha tenido más casos de este tipo penal. Menciona que este tipo de delito es poco común ser visualizado como tal aquí en la provincia debido a que estos son más reportados como prostitución, trabajos forzados entre otros.

Es así que en el caso que lleva manifestó que no solo se había cometido el delito de trata de personas, sino que también hubo otros actos ilícitos en contra del infante hasta llegar a tal punto de drogarla para abusar de ella, la vestían luego para llevarla a ser prostituida. Decía que la niña pasaba mucho tiempo sola, no tenía el debido cuidado de los padres.

Además, indicó que existen normativas que protegen a los niños, niñas y adolescentes al momento de que sus derechos son vulnerados. A más de ser ellos involucrados en el delito de trata de personas, a partir de esto están expuestos a varios riesgos por ejemplo la mendicidad forzada hay niños pidiendo dinero en las calles que las personas lo normalizan, pero es ahí donde se puede ver que también eso es parte de la trata de personas.

4.1.2.1 Análisis e interpretación de los resultados

Analizando la información obtenida de la entrevista se conoce que los niños, niñas y adolescentes son más propensos a ser víctimas de este ilícito donde se vulneran sus derechos como es el de libertad, educación y salud. Para ello existen normativas que los protegen ante estos hechos.

Sin embargo, este tipo de delito en menores es invisibilizado como tal, ya que los ciudadanos normalizan ver a los infantes en las calles pidiendo dinero o haciendo trabajos que no son adecuados para ellos privándolos del derecho a la educación, sin saber que esta forma también se vincula al delito de trata de personas.

4.2 Verificación de la idea a defender

“La eficacia de la política criminal motiva a controlar y prevenir las conductas delictivas como es el delito de trata de personas en contra de los grupos vulnerables establecido en el artículo 92 numeral 2 del COIP, en el caso de niños, niñas y adolescentes”.

Después de la revisión de las concepciones sobre la política criminal se manifiesta que es un papel fundamental, entre sus funciones principales es generar respuestas contra la delincuencia protegiendo los bienes jurídicos en este caso de los niños, niñas y adolescentes. Según Emiliano Borja manifiesta la política criminal como:

Una disciplina que se estructura en torno a la estrategia de lucha contra el crimen, como teoría intenta desarrollar una estrategia decidida de lucha contra el delito.
(DANGOND, 2015)

Según lo establecido equivale que la política criminal es un trabajo que no solo depende de cada estado, sino más bien una colaboración en conjunto de varios estados para intervenir en asuntos de política criminal de manera nacional como internacional ante los crímenes cometidos sobre trata de personas. Al hablar del grupo vulnerable hace hincapié a los niños, niñas y adolescentes momento en que la política criminal reacciona con la rigurosidad ante la ley, porque en situación de vulnerabilidad es cuando los tratantes se benefician de los infantes, las víctimas de este ilícito comparten factores como la pobreza, discriminación, falta de oportunidades e inclusive la condición de migrantes que se da también en niños, niñas y adolescentes.

En el contexto del delito de trata de persona, la pobreza abarca en doble vía, por un lado, tenemos a la pobreza y por otro lado la marginalidad que tiene generalidad en las víctimas de trata. A partir de lo manifestado la política criminal debería ser más severa al momento de la aplicabilidad de la ley, al planificar debe basarse en una evaluación correcta sobre la problemática presentada y que se deba tener buena disposición de organismos interesados en la correcta aplicación de la norma, pues lo que se pretende con ellas es prevenir que la persona sea efectivamente explotada, y que los bienes jurídicos se mantengan protegidos, que la pena sea más rigurosa o que se implemente la cadena perpetua en caso de los grupos vulnerables ya mencionados.

CONCLUSIONES

- Realizado el estudio sobre la política criminal ante el delito de trata de personas en niños, niñas y adolescentes se manifiesta que, si se aplican normativas sancionatorias que impone el Estado, sin embargo, este tipo de ilícito se encuentra muchas veces invisibilizado ya que no se reportan como tal sino como otros actos ya sea como trabajo infantil, explotación laboral o trabajos forzados.
- Al ser analizado el trabajo investigativo se determina que a partir de este tipo de delito que es la trata de personas de niños, niñas y adolescentes se desprenden otros tipos de actos ilícitos donde se vulneran los derechos que a estos infantes le corresponden.
- La política criminal ayuda a controlar este tipo de delitos, no obstante, en la provincia de Santa Elena el tema de la trata de personas en los últimos 5 años ha sido muy bajo es decir se ha reportado 1 solo caso, debido a que el trabajo infantil, la explotación laboral en niños, niñas y adolescentes no los consideran dentro del delito de trata de personas.

RECOMENDACIONES

- La aplicabilidad más severa de la política criminal que permita reprimir y prevenir el delito de trata de personas en infantes por medio de la concientización de la ciudadanía, motivándolos a denunciar a quienes cometan estas acciones que van en contra de las normativas y que causan perjuicios a los niños, niñas y adolescentes.
- Que se establezca la debida atención y protección de las víctimas del grupo vulnerable como son los niños, niñas y adolescentes, que se respeten los derechos y se aminore la re victimización antes, durante y después de su identificación como víctima de trata de personas.
- El estado ecuatoriano como ente regulador debe precautelar y velar por el interés superior del niño, niña y adolescente ante los diferentes factores que establece la trata de personas que se reconozca la responsabilidad del tratante ante el grupo vulnerable.

BIBLIOGRAFÍA

- ADOLESCENCIA, C. D. (2003). *CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA*. EDICIONES LEGALES .
- BASTAR, S. G. (2012). *Metodologia de la Investigacion* . Estado de Mexico: RED TERCER MILENIO S.C.
- CAFFARENA, B. M. (2012). *LA TRATA DE PERSONAS*. UNIVERSIDAD DE SEVILLA.
- Carlos Castillo-Brenda Reyes. (2015). *Guía Metodológica de Proyectos de Investigación Social* . Santa Elena : Universidad Península de Santa Elena .
- CASTILLO, C. (2015). *Guia Metodologica de proyectos de Investigacion Social*. Santa Elena : Universidad Estatal Peninsula De Santa Elena.
- CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, C. (2021). *CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, COIP*. QUITO.
- CONSTITUCION. (2008). *CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR*. LEXIS.
- DANGOND, L. F. (6 de Noviembre de 2015). *DEPARTAMENTO DE CIENCIA POLÍTICA*. Obtenido de DEPARTAMENTO DE CIENCIA POLÍTICA.
- DELITO-UNOC, O. D. (2020). IMPACTO DE LA PANDEMIA COVID-19 EN LA TRATA DE PERSONAS. *COVID-19 RESPUESTA*, 4.
- Liszt, F. V. (2020). *CRIMINOLOGIA Y POLITICA CRIMINAL*.
- Manual de formación para combatir la trata infantil con fines de explotación laboral, sexual y de otros tipos. (2009). En *Manual de formación para combatir la trata infantil con fines de explotación laboral, sexual y de otros tipos* (pág. 54). Ginebra.
- MENDEZ, C. (2011). *PROCESO DE INVESTIGACION*.
- Monreal, E. N. (2018). CIENCIA PENAL. *ESTUDIOS PENALES Y DE LA SEGURIDAD*.
- Protocolo para prevenir, r. y. (1998). *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas especialmente mujeres y niños, que*.

Tratado de Personas Políticas de Estado para su prevención y sanción. (2013). *Infojus*, 1999.

UNIDAS, N. U.-O. (2019). DEFINICION DEL CONCEPTO DE TRATA DE PERSONAS. *TRATA DE PERSONAS* 6, 70.

UNIDAS, O. D. (2000). PROTOCOLO PARA PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS, ESPECIALMENTE MUJERES Y NIÑOS, COMPLEMENTANDO LA CONVENCION DE NACIONES CONTRA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL. *NACIONES UNIDAS*, 12.

ANEXOS

Anexo N° 1 Guía de entrevista para los jueces del Tribunal de Garantías Penales



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD CARRERA DE DERECHO

Entrevista a los Jueces del Tribunal de Garantías Penales

Título: POLÍTICA CRIMINAL EN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS PARA EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN EL CASO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 92 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, AÑO 2020.

Objetivo: Obtener información desde el punto de vista de profesionales del derecho acerca la política criminal frente al delito de trata de personas cuando las víctimas son niños, niñas y adolescentes pertenecientes al grupo vulnerable, según el artículo 92 numeral 2 del COIP.

La entrevista fue el instrumento aplicado para la obtención de información con el objetivo de analizar los criterios, percepciones o aportaciones de profesionales, para el anexo del proyecto investigativo tomando en consideración las siguientes preguntas:

1. ¿Cómo cree usted que incide el delito de trata de personas en niños, niñas y adolescentes?
2. Siendo los infantes y adolescentes quienes pertenecen al grupo vulnerable, ¿Considera que se deberían tomar medidas de prevención en cuanto a la trata de personas?
3. ¿Considera que la política criminal debería ser más severa para controlar la trata de personas donde se encuentran involucrados niños, niñas y adolescentes?
4. ¿En calidad de Juez ha tenido que dar sentencia sobre un caso de delito de trata de personas cometido en contra de niños, niñas y adolescentes?

Elaborado por: Solórzano Erika - Villa Johanna

Anexo N° 2 Guía de entrevista para Defensor Público en materia penal



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD CARRERA DE DERECHO

Entrevista a Defensor Público en materia penal

Título: POLÍTICA CRIMINAL EN LAS SANCIONES ESTABLECIDAS PARA EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN EL CASO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 92 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, AÑO 2020.

Objetivo: Obtener información desde el punto de vista de profesionales del derecho acerca la política criminal frente al delito de trata de personas cuando las víctimas son niños, niñas y adolescentes pertenecientes al grupo vulnerable, según el artículo 92 numeral 2 del COIP.

La entrevista fue el instrumento aplicado para la obtención de información con el objetivo de analizar los criterios, percepciones o aportaciones de profesionales, para el anexo del proyecto investigativo tomando en consideración las siguientes preguntas:

1. ¿En su calidad de defensor público, ha sido llamado a defender a la persona procesada o a la víctima en el delito de trata de personas?
2. ¿Alguna vez a patrocinado un caso por delito de trata de personas, donde la víctima sea menor de edad?
3. ¿Usted considera que el delito de trata de personas es perpetrado en contra de adultos o niños, niñas y adolescentes?
4. ¿El delito de trata de personas atenta contra que derecho y que consecuencias acarrea a la víctima y al Estado?

Elaborado por: Solórzano Erika - Villa Johanna

Evidencias de las entrevistas realizadas

Foto N° 1 Entrevista realizada al Ab. Carlos Ordoñez Lozano encargado de los datos estadísticos en fiscalía



Foto N° 2 Entrevista al Defensor Público, Ab. Kleber Loor Zambrano



Foto N° 3 Entrevista al Juez del Tribunal de Garantías Penales, Ab. Víctor Echeverría Bravo



Foto N° 4 Entrevista al Juez del Tribunal de Garantías Penales, Ab. Gustavo Vásquez

